



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/42/688
5 de noviembre de 1987
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo segundo período de sesiones
Tema 32 del programa

DERECHO DEL MAR

Informe del Secretario General

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN	1 - 5	5
<u>Primera parte</u>		
ACONTECIMIENTOS RELACIONADOS CON LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR		
I. SITUACION DE LA CONVENCIÓN	6 - 7	7
II. PRACTICA ESTATAL Y POLITICA NACIONAL	8 - 22	7
III. SOLUCION DE CONFLICTOS Y CONTROVERSIAS	23 - 24	10
IV. OTROS ACONTECIMIENTOS RELACIONADOS CON EL DERECHO DEL MAR	25 - 131	10
A. Utilización con fines pacíficos	25 - 28	10
1. La carrera de armamentos navales	25	10
2. La guerra del Golfo y la navegación mercante	26 - 27	11
3. Región del Pacífico meridional	28	11

24/11

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
B. Derecho marítimo	29 - 48	11
1. Derecho marítimo	29 - 38	11
a) Consecuencias de la Convención sobre el Derecho del Mar para la Organización Marítima Internacional y sus convenciones	29	11
b) Supresión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación	30 - 33	12
c) Instalaciones y estructuras costa afuera	34 - 38	13
2. Derecho laboral marítimo	39	14
3. Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas	40 - 46	14
4. Otras cuestiones	47 - 48	16
C. Protección y preservación del medio marino	49 - 72	16
1. Cuestiones generales	49 - 52	16
2. Evaluación del impacto ambiental	53 - 55	17
3. Programa sobre Mares Regionales	56 - 61	18
4. Vertimientos en los océanos	62 - 64	19
5. Contaminación por sustancias radiactivas	65 - 66	20
6. Contaminación causada por buques	67 - 68	21
7. Zonas cubiertas de hielo	69	21
8. Cooperación regional en casos de emergencia .	70 - 72	21
D. Ciencia y tecnología marinas	73 - 79	22
1. Ciencia oceánica y recursos no vivos	75	23
2. Investigación y vigilancia de la contaminación marina	76 - 78	23
3. Aplicaciones marinas de la tecnología espacial	79	24

/...

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
E. El régimen de la investigación científica marina	80 - 90	24
F. Ordenación, aprovechamiento y control pesqueros	91 - 124	27
1. Situación y perspectivas de la pesca mundial	92 - 98	27
2. Estrategia para la Ordenación y el Desarrollo de la Pesca de 1984	99 - 100	29
3. Mamíferos marinos	101	29
4. Evolución regional en materia de pesca	102 - 107	29
5. Atlántico centro-oriental	108 - 111	31
6. Atlántico centro-occidental	112	31
7. Atlántico sudoccidental	113 - 116	32
8. Océano Indico	117 - 119	33
9. Pacífico sudoccidental	120 - 122	33
10. Pacífico oriental	123	34
11. Asia sudoriental	124	34
G. Evolución de la cooperación regional	125 - 126	35
1. Organización de Estados del Caribe Oriental .	127	35
2. Cooperación en los asuntos marinos en el Océano Indico	128	35
3. Proyecto del Asia Sudoriental sobre Derecho, Política y Ordenación Oceánicas	129 - 131	36
V. COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL DERECHO DEL MAR	132 - 167	37

/...

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
<u>Segunda parte</u>		
ACTIVIDADES DE LA OFICINA DEL REPRESENTANTE ESPECIAL		
I.	INTRODUCCION	168 - 173 44
II.	ASISTENCIA Y ESTUDIOS ESPECIALES	174 - 176 45
III.	COOPERACION DENTRO DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS	177 46
IV.	PRESTACION DE SERVICIOS A LA COMISION PREPARATORIA ..	178 47
V.	SISTEMA DE INFORMACION SOBRE EL DERECHO DEL MAR	179 - 183 47
VI.	ESTUDIOS ANALITICOS	184 - 189 48
VII.	PRACTICA ESTATAL (LEGISLACION NACIONAL Y TRATADOS) ..	190 - 192 49
VIII.	BIBLIOTECA DE REFERENCIA SOBRE EL DERECHO DEL MAR Y PUBLICACION DE BIBLIOGRAFIAS	193 50
IX.	BOLETIN DE DERECHO DEL MAR	194 - 195 51
X.	PROGRAMA DE BECAS	196 - 201 51

INTRODUCCION

1. En su resolución 41/34, de 5 de noviembre de 1986, la Asamblea General pidió al Secretario General, entre otras cosas, que informara sobre los acontecimientos relacionados con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar 1/ y sobre la aplicación de la resolución. El presente informe se presenta para satisfacer esa petición 2/. Siguiendo la práctica anterior, el informe se divide en dos partes, en la primera de las cuales se examinan los efectos que ha tenido la Convención sobre la práctica estatal y las actividades marinas conexas. También se reflejan en ella las actividades de las organizaciones internacionales en esa esfera, así como las de la Corte Internacional de Justicia y otros tribunales que se ocupan de la solución de controversias relativas al derecho del mar. En la segunda parte, se reseñan las actividades realizadas por la Oficina del Representante Especial del Secretario General para el Derecho del Mar con arreglo al plan de mediano plazo.

2. La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar sigue constituyendo un foco de actividades relacionadas con los océanos y de asuntos marinos en general. Esa Convención ha recibido cada vez mayor apoyo y, tras el número sin precedente de firmas que se estamparon en ella, se han depositado ya más de la mitad de las ratificaciones y adhesiones necesarias para su entrada en vigor. Asimismo, ha ejercido inmensa influencia en los asuntos marinos en general. Como los Estados recurren cada vez más a los mares y océanos para satisfacer sus necesidades de desarrollo, ha habido una tendencia acusada hacia el establecimiento de regímenes marítimos compatibles con las normas incorporadas en la Convención.

3. Si bien esa evolución en los usos de los mares en zonas sujetas a las jurisdicciones nacionales ha seguido reforzando y fortaleciendo la Convención, también ha habido acontecimientos importantes con respecto al régimen internacional para la minería de los fondos oceánicos. A ese respecto, una medida histórica fue la decisión de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar de inscribir a la India como primer inversionista con arreglo a la resolución II. Antes de que finalice el año 1987, la Mesa de la Comisión Preparatoria examinará las solicitudes de Francia, el Japón y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas para su inscripción como primeros inversionistas con arreglo a la resolución II. La asignación de sitios mineros a los primeros inversionistas va acompañada de la reserva de zonas de los fondos marinos de igual valor comercial estimado para la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, a fin de que sean explotadas con arreglo al régimen establecido para la zona internacional de los fondos marinos.

4. El creciente impulso creado por las actividades marítimas de los Estados y su deseo de beneficiarse más de la utilización de los mares y sus recursos han llevado a una mayor actividad de muchas organizaciones internacionales. Esas organizaciones han desarrollado sus programas y actividades a fin de satisfacer las necesidades y reflejar el nuevo régimen de los océanos establecido en la Convención; por tanto, muchos órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas, cada uno de ellos dentro de su ámbito de competencia, han respondido a las crecientes actividades de los Estados Miembros.

/...

5. Las actividades en los planos nacional e internacional se relacionan con todos los aspectos de los usos y recursos de los mares y abarcan todos los sectores de los asuntos marinos. En consonancia con esa evolución, se han consolidado las actividades de la Secretaría en la mayoría de los aspectos de los asuntos marinos, a fin de racionalizar y simplificar las actividades de las Naciones Unidas, evitando así superposiciones y creando una mayor eficacia.

Primera parte

ACONTECIMIENTOS RELACIONADOS CON LA CONVENCIÓN DE LAS
NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

I. SITUACION DE LA CONVENCIÓN

6. La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar estuvo abierta a la firma hasta el 9 de diciembre de 1984, habiéndose estampado un total de 159 firmas. La Convención entrará en vigor 12 meses después de la fecha de depósito del sexagésimo instrumento de ratificación o adhesión. Al 3 de noviembre de 1987, se habían depositado en poder del Secretario General 35 instrumentos de ratificación presentados por las Bahamas, Bahrein, Belice, Cabo Verde, el Camerún, Côte d'Ivoire, Cuba, Egipto, Fiji, Filipinas, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Indonesia, el Iraq, Islandia, Jamaica, Kuwait, Malí, México, Nigeria, el Paraguay, la República Unida de Tanzania, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, el Senegal, el Sudán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, el Yemen Democrático, Yugoslavia, Zambia y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.

7. En el momento de la ratificación, hicieron declaraciones 10 Estados 3/. Cinco de ellos hicieron declaraciones con arreglo al artículo 287, en relación con la elección del procedimiento para la solución de controversias relativas a la interpretación o la aplicación de la Convención 4/. Tres Estados hicieron declaraciones con arreglo al artículo 298, en relación con las categorías de controversias excluidas de los procedimientos obligatorios de solución de controversias previstos en la sección 2 de la Parte XV de la Convención 5/.

II. PRACTICA ESTATAL Y POLITICA NACIONAL

8. La Convención sigue siendo el modelo en que los Estados han basado su legislación marítima con respecto a las zonas marinas sometidas a su soberanía y jurisdicción: el mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva, la plataforma continental y el régimen de los Estados archipelágicos.

9. Se acepta en general que la adopción en la Convención de un mar territorial de 12 millas de amplitud constituye una contribución importante al derecho marítimo internacional. Según la información más reciente de que se dispone, el número de Estados que han establecido un mar territorial de 12 millas es ahora de 103 6/.

10. Los Estados constituidos por uno o varios archipiélagos oceánicos pueden, si cumplen ciertas condiciones especificadas en la Convención, trazar líneas de base rectas que unan los puntos extremos de las islas y los arrecifes emergentes más alejados del archipiélago (líneas de base archipelágicas). Con arreglo a la Convención, las aguas encerradas por las líneas de base archipelágicas se denominan "aguas archipelágicas", y el Estado archipelágico ejerce soberanía sobre dichas aguas, su lecho y subsuelo y el espacio aéreo situado sobre ellas. La Convención ha establecido un régimen especial para el paso de buques y aeronaves por las aguas archipelágicas y sobre ellas. Los siguientes Estados han incorporado el concepto

de, "Estado archipelágico" a su legislación: Antigua y Barbuda, Cabo Verde, Comoras, Fiji, Filipinas, Indonesia, Islas Salomón, Kiribati, Maldivas, Mauricio, Santo Tomé y Príncipe, Trinidad y Tabago, Tuvalu y Vanuatu. Hay que señalar que la legislación de Filipinas e Indonesia sobre esta cuestión precedió a la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

11. En la Convención se establece una zona contigua en la que el Estado ribereño puede tomar las medidas de fiscalización necesarias para prevenir y sancionar las infracciones de sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios que se cometan en su territorio o en su mar territorial. La Convención siguió las normas de la Convención de Ginebra de 1958, pero ha ampliado la zona contigua de 12 a 24 millas marinas.

12. Diecinueve Estados han reclamado expresamente una zona contigua de 24 millas, tal como se establece en la Convención 7/.

13. De los 142 Estados ribereños, 72 han establecido zonas económicas exclusivas y 19 zonas de pesca exclusiva.

14. En la Convención se estipula que la plataforma continental de un Estado ribereño se extiende a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia. En la Convención se establecen también criterios técnicos para la delimitación de la plataforma continental cuando ésta se extienda más allá del límite de 200 millas.

15. Si bien algunos Estados han promulgado nueva legislación sobre la plataforma continental, otros no han actualizado aún su legislación, basada en la Convención de Ginebra sobre la Plataforma Continental. La aplicación práctica de los criterios técnicos que figuran en la Convención plantea algunas dificultades, particularmente con respecto a la adquisición de los datos geofísicos y geológicos relativos al margen continental. La adquisición de esos datos requeriría un estudio científico de los márgenes continentales. El trazado del límite exterior de la plataforma continental de los Estados es importante también para definir la zona internacional de los fondos marinos, que comienza donde terminan las zonas sujetas a la jurisdicción nacional.

Fronteras marítimas

16. El mapa político del mundo ha sido alterado considerablemente por la ampliación de la jurisdicción marítima de los Estados ribereños resultante de la Convención sobre el Derecho del Mar de 1982. La jurisdicción ampliada de los Estados ha requerido la delimitación de fronteras entre Estados con costas adyacentes u opuestas. Se han concertado aproximadamente 95 acuerdos de delimitación marítima interestatal, que representan aproximadamente un tercio de las fronteras que hay que fijar. La mayoría de esos acuerdos de delimitación han sido negociados durante los últimos 15 años, en gran parte debido al aumento de interés por los yacimientos marinos de petróleo y gas a principios del decenio de 1970 y a las negociaciones efectuadas en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

/...

17. Transcurrirán aún varios años antes de que el mapa político del mundo esté completo. El Mar del Norte y el Mar Báltico poseen el más amplio sistema de delimitación, aunque en el caso del último hay aún cuestiones pendientes. En la región del Caribe y el Golfo de México, los acuerdos de delimitación han progresado bastante, pero el progreso ulterior ha sido dificultado por la geografía insular de la región. El mediterráneo, con sus complejas configuraciones costeras y sus islas de diverso tamaño que originan numerosos problemas técnicos y jurídicos, ha ejemplificado durante mucho tiempo numerosos problemas de delimitación marítima. Los complejos problemas políticos existentes en sus partes occidental y oriental contribuyen también a explicar por qué sólo se han concertado cinco acuerdos, cuatro de ellos entre Italia y sus vecinos 8/.

18. Existen en varias regiones numerosas fronteras que aún hay que delimitar, pero que no presentan ninguna dificultad. Hay otras, sin embargo, que pueden dar lugar a prolongadas controversias, las más difíciles de las cuales son las que implican la soberanía sobre extensiones terrestres, en particular las que implican la soberanía sobre islas. La cuestión de la soberanía es la causa más frecuente de conflictos, y no es posible delimitar la frontera marítima hasta haber resuelto la cuestión de la propiedad. En el Mar de China meridional y el Golfo de Tailandia existen probablemente las mayores dificultades, ya que en ellos hay islas controvertidas y las zonas marítimas en cuestión tienen posibilidades de explotación de hidrocarburos o importantes pesquerías, así como importancia estratégica.

19. En última instancia, los Estados tienen toda clase de razones para establecer acuerdos rápidos y duraderos, no sólo para asegurar sus zonas de jurisdicción y proseguir el aprovechamiento de los minerales marinos y la gestión de las pesquerías, sino también por razones de protección del medio ambiente y seguridad nacional.

20. Hay que señalar también que, en tiempos recientes, las zonas de aprovechamiento conjunto han sido un método útil de resolver controversias de delimitación entre Estados vecinos, así como un medio de cooperar en la exploración y el aprovechamiento de los recursos marinos. Como ejemplos de tales acuerdos, pueden señalarse los siguientes: Bahrein-Arabia Saudita, 1958; Irán-Arabia Saudita, 1969; Sudán-Arabia Saudita, 1973; Japón-República de Corea, 1974; Colombia-República Dominicana, 1978; e Islandia-Noruega, 1982.

Límites y gestión

21. Existe actualmente un interés activo, particularmente entre los geógrafos marinos, por elaborar metodologías para integrar las fronteras políticas con las necesidades de administración de los océanos, que no siempre corresponden a ellas 9/.

22. Los límites funcionales creados con fines concretos (v.g., operaciones portuarias, medidas de emergencia y vías de separación del tráfico) reflejan a menudo la estructura de la actividad, sin ninguna relación especial con los límites políticos. Las importantísimas bases de datos para pesquerías y sistemas de observación oceánica se basan en zonas geográficas (por longitud y latitud).

Muchas tareas relacionadas con la administración de las pesquerías no se realizan óptimamente refiriéndose sólo a los límites jurisdiccionales. Por consiguiente, ha habido una tendencia hacia la armonización de las políticas nacionales con las necesidades de la administración y la conservación cooperativa de los recursos vivos que rebasan los límites políticos. Donde los límites políticos adquieren su verdadera importancia es en la esfera del aprovechamiento de los recursos minerales.

III. SOLUCION DE CONFLICTOS Y CONTROVERSIAS

El Salvador-Honduras

23. Mediante un acuerdo especial, concertado en Esquipulas, Guatemala, el 24 de mayo de 1986, El Salvador y Honduras sometieron su controversia fronteriza terrestre, insular y marítima a la Corte Internacional de Justicia para que ésta decidiera. A petición de ambos Gobiernos, la Corte ha constituido una sala especial de cinco magistrados para ocuparse del caso.

24. La controversia se refiere a un tercio de la frontera común, unos 469 kilómetros cuadrados de territorio, e implica también la determinación de la condición jurídica de los espacios marítimos de algunas islas en el Golfo de Fonseca.

IV. OTROS ACONTECIMIENTOS RELACIONADOS CON EL DERECHO DEL MAR

A. Utilización con fines pacíficos

1. La carrera de armamentos navales

25. En su período de sesiones de mayo, la Comisión de Desarme 10/ compartió la opinión de que, en el momento actual, era más fácil que las medidas de fomento de la confianza, tanto en el contexto mundial como en el regional, fueran objeto de ulterior consideración y de una posible negociación en los foros apropiados. Se reconoció que una característica fundamental del medio marinos mundial, tanto en sus aspectos militares como en los no militares, era la libertad de navegación y que las medidas navales de fomento de la confianza debían armonizarse con el actual derecho del mar. Entre otras cosas, se sugirieron las siguientes iniciativas: ampliación de las actuales medidas de fomento de la confianza a los mares y océanos, especialmente a las zonas con las vías marítimas más concurridas; notificación previa de las actividades navales; invitación de observadores a los ejercicios o maniobras navales; limitaciones del número o la amplitud de los ejercicios navales en determinadas regiones; intercambio de información y mayor apertura sobre cuestiones navales en general; y estricta observancia de las actuales medidas marítimas destinadas a fomentar la confianza. Se consideró también que debían insistirse en la posibilidad de negociar un acuerdo multilateral relativo a la prevención de incidentes en el mar más allá del mar territorial, además de los acuerdos bilaterales existentes 11/.

2. La guerra del Golfo y la navegación mercante

26. En el año 1980 comenzaron las hostilidades entre el Irán y el Iraq. La llamada guerra del Golfo ha continuado con una intensificación de las hostilidades. Ha adquirido también una dimensión marítima creciente, con frecuentes ataques a buques mercantes en el Golfo. Se ha estimado que desde 1981 unos 310 buques han sido alcanzados por proyectiles y hundidos o dañados.

27. Los ataques a buques mercantes plantean la cuestión de la libertad de navegación en la alta mar y el derecho de paso a través del mar territorial y los estrechos internacionales. Se recordará que el Consejo de Seguridad ha reiterado, en su resolución 598 (1987) (véase también la resolución 582 (1986)), sus llamamientos en favor de una cesación del fuego y, entre otras cosas, para que se suspendan todas las actividades militares en tierra, mar y aire. Más recientemente, un período de sesiones marítimo de la Conferencia Internacional del Trabajo, al que asistieron delegaciones de gobiernos, navieros y marinos de 77 países miembros de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobó una resolución en la que expresaba su grave preocupación por el hecho de que los conflictos armados pusieran en peligro la navegación mercante. Hizo un llamamiento a los Estados miembros de la OIT para que ejercieran su influencia a fin de persuadir a los Estados beligerantes para que se abstuvieran de atacar a buques mercantes en aguas internacionales y pusieran fin a los conflictos armados.

3. Región del Pacífico meridional

28. Cabe señalar que el Tratado sobre la Zona Libre de Armas Nucleares del Pacífico Sur (descrito en el anterior informe, A/41/742) entró en vigor el 11 de diciembre de 1986 con ocho ratificaciones. Los tres protocolos conexos quedaron abiertos para la firma el 1.º de diciembre de 1986. El primer protocolo no ha sido firmado aún por ninguno de los tres Estados poseedores de armas nucleares con territorios en la región, a los que se invitó a aplicar disposiciones fundamentales del Tratado a esos territorios. Los protocolos II y III, dirigidos a los cinco Estados poseedores de armas nucleares, han sido firmados por la Unión Soviética y China.

B. Derecho marítimo

1. Derecho marítimo

a) Consecuencias de la Convención sobre el Derecho del Mar para la Organización Marítima Internacional y sus convenciones 12/

29. La Asamblea de la Organización Marítima Internacional decidió que se requería un examen atento y detallado de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar a fin de evaluar las consecuencias de esa Convención para las convenciones y la labor de la OMI. Interesaba particularmente determinar el ámbito y las esferas de asistencia apropiada de la OMI a los Estados miembros y otros organismos, y la colaboración necesaria con el Secretario General sobre la prestación de información, asesoramiento y asistencia a los países en

/...

desarrollo sobre cuestiones relacionadas con el derecho del mar en que fuera competente la OMI. El estudio que se preparó en colaboración con la Oficina de Asuntos Oceánicos y Derecho del Mar está ya listo para su publicación y distribución 13/.

b) Supresión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación

30. A principios de 1988, se aprobará una nueva convención con objeto de llenar una laguna en el derecho internacional. Las primeras medidas internacionales sobre el problema, con ocasión del apoderamiento del buque Achille Lauro, fueron adoptadas a fines de 1985 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Asamblea de la OMI 14/. Siguió la elaboración de medidas preventivas por el Comité de Seguridad Marítima de la OMI con objeto de proteger a buques, pasajeros y tripulaciones 15/. Poco después de completada esa labor, el Consejo de la OMI examinó la cuestión con miras a aprobar un instrumento internacional encaminado a suprimir tales actos terroristas. Si bien hay tres convenciones de carácter universal 16/ que se ocupan de la seguridad de la navegación aérea a ese respecto, la seguridad de la navegación marítima no está cubierta por ningún instrumento internacional similar 17/.

31. En el 57° período de sesiones del Consejo de la OMI, los Gobiernos de Austria, Egipto e Italia propusieron esa medida y presentaron un proyecto de convención encaminado a suprimir con carácter general los actos ilícitos cometidos contra la seguridad de la navegación marítima que ponen en peligro vidas humanas inocentes, amenazan a la seguridad de personas y bienes, afectan gravemente al funcionamiento de los servicios marítimos y, por ello, causan grave preocupación a toda la comunidad internacional. El Consejo acordó por unanimidad que la cuestión tenía carácter urgente y estableció un Comité Preparatorio ad hoc con el mandato de preparar un proyecto de convención con carácter prioritario 18/. Ese Comité examinó el proyecto en marzo y nuevamente en mayo, así como la posibilidad de ampliar la convención a fin de que abarcara los actos ilícitos contra las plataformas fijas, y presentó al 58° período de sesiones del Consejo de la OMI un proyecto de convención para la supresión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, así como un proyecto de protocolo para la supresión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas situadas en la plataforma continental. El Consejo decidió convocar una conferencia diplomática para aprobar la convención, que se celebraría en Roma del 1° al 10 de marzo de 1988.

32. El proyecto de convención de la OMI se basa en la aplicación absoluta del principio de proceso o extradición 19/. Tras definir los delitos correspondientes, se establece la obligación de todos los Estados partes de ampliar su jurisdicción penal a fin de perseguir a los sospechosos que se hallen en su territorio o bajo su control, y procesarlos o conceder su extradición al país que la solicite y tenga jurisdicción para procesarlos.

33. El proyecto de convención sigue de cerca todos los elementos esenciales e incluso la redacción (definición del "delito", gravedad de las penas, establecimiento de la jurisdicción, investigación del delito, alternativa entre extradición o procesamiento) de la Convención de La Haya de 1970 y la Convención de Montreal de 1971.

c) Instalaciones y estructuras costa afuera

34. En el artículo 60 de la Convención sobre el Derecho del Mar, se exige que las estructuras abandonadas o en desuso sean retiradas para garantizar la seguridad de la navegación, teniendo en cuenta las normas internacionales generalmente aceptadas que haya establecido la organización internacional competente (OMI); se exige también que, a los efectos de la remoción, se tengan debidamente en cuenta la pesca, la protección del medio marino y los derechos y obligaciones de los Estados. Cuando las estructuras no se hayan retirado completamente, se dará aviso apropiado de su profundidad, posición y dimensiones 20/.

35. A medida que se agoten los recursos petroleros marinos, muchas más plataformas y equipos conexos resultarán superfluos. Por consiguiente, es importante que se establezca una política sobre lo que debe hacerse con las estructuras que hayan dejado de ser útiles y puedan constituir un peligro para la navegación y otros usos del mar. Hasta ahora, pocos países tienen experiencia de los problemas que puede causar la remoción de instalaciones, si bien se ha hallado (en el Golfo de México) que el uso de cargas explosivas puede ser sumamente destructor de la vida marina. Es conveniente estudiar la tecnología necesaria para la remoción total.

36. El Subcomité sobre Seguridad de la Navegación de la OMI ha preparado un proyecto de directrices preliminares sobre cuestiones de seguridad relacionadas con el desmantelamiento de estructuras en desuso o abandonadas en el mar 21/; no se finalizará un conjunto completo de directrices hasta que otros órganos, comenzando por el Comité de Protección del Medio Marino de la OMI, hayan examinado los aspectos jurídicos, ambientales y técnicos de la cuestión 22/. La FAO ha ofrecido ya su cooperación.

37. Entre las cuestiones que preocupan en materia de seguridad figuran: la determinación de la profundidad hasta la cual deben ser removidas las instalaciones a fin de salvaguardar la navegación superficial y subsuperficial; la fijación de normas para el mantenimiento de instalaciones en desuso, inclusive la iluminación apropiada y la notificación adecuada de su ubicación a los navegantes; así como la representación cartográfica de las estructuras que no hayan sido completamente removidas. Las propuestas varían desde la remoción únicamente de los lugares atravesados por la navegación y sólo en la medida en que se asegure una suficiente profundidad de agua sin obstrucciones, hasta el establecimiento de un requisito internacional de su remoción total que permita sólo excepciones muy limitadas, primordialmente para aquellas estructuras a las que pueda darse un nuevo uso de buena fe, v.g., como un arrecife artificial para atraer a la pesca. Algunos Estados ribereños opinaron que debía permitírseles decidir en cada caso qué plataformas debían ser removidas parcial o totalmente, si bien la remoción total se consideraba conveniente en mares poco profundos donde la profundidad del agua fuera menor de 300 metros. No se ha llegado aún a una decisión clara sobre la cuestión de la remoción total o parcial. El Subcomité volverá a reunirse en 1988 para estudiar el asesoramiento y los comentarios del Comité de Protección del Medio Marino. Puede esperarse que consideraciones ulteriores de los aspectos ambientales y de pesca den precisión definitiva a las directrices, cuyo establecimiento corresponde al Comité de Seguridad Marítima de la OMI.

/...

38. Al mismo tiempo, se ha formulado un proyecto de medidas sobre la prevención de la violación de las zonas de seguridad establecidas alrededor de las estructuras costa afuera (que abarcan las unidades móviles de perforación costa afuera cuando estén estacionadas 23/, las plataformas de producción, las islas artificiales, las plataformas de acomodación, las unidades y el equipo auxiliar), en vista de que cualquier colisión crearía graves amenazas a la seguridad del personal, el medio marino y las propias estructuras. Esas medidas requieren que los buques naveguen con cuidado en las zonas en cuestión, particularmente donde la instalación o estructura se utilice también como ayuda a la navegación, que usen cualquier sistema designado de rutas y que mantengan una escucha continua en esas zonas o cerca de ellas. Los Estados ribereños publicarán avisos tempranos a los navegantes advirtiéndoles de la ubicación de las estructuras, la anchura de la zona de seguridad y las normas aplicables en ella, así como de las vías navegables disponibles. Exigirán también a los operadores que adopten las medidas adecuadas para prevenir la violación de las zonas de seguridad. Se pide a los Estados ribereños que tomen las medidas apropiadas contra los responsables de violaciones o, al menos, que las notifiquen al Estado del pabellón, dando detalles de las pruebas fácticas que basten para demostrar la violación. El Estado del pabellón informará al Estado ribereño de las medidas que adopte. Se reconoce así la competencia del Estado ribereño para adoptar medidas contra las violaciones de sus normas relativas a la seguridad de las zonas establecidas alrededor de las estructuras costa afuera bajo su jurisdicción y para penalizar esas violaciones. Las medidas propuestas pasan ahora a la 15a. Asamblea de la OMI para su adopción.

2. Derecho laboral marítimo

Trabajo marítimo

39. Los proyectos de nuevos instrumentos y recomendaciones, elaborados por la Conferencia Técnica Marítima Preparatoria en mayo de 1986, pasarán para su aprobación al período de sesiones marítimo de la Conferencia Internacional del Trabajo que se celebrará en octubre de 1987. Los proyectos de convenio se refieren al bienestar, la seguridad social, la protección de la salud y la atención médica de la gente de mar, su repatriación y las normas mínimas en la marina mercante, y están descritos en el informe correspondiente a 1986 (A/41/742).

3. Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas

40. Las crecientes dificultades con que tropiezan los organismos gubernamentales de represión y de otra índole para hacer frente al tráfico ilícito de estupefacientes, cada vez más amplio e intenso, han llevado a preparar una nueva convención a fin de reforzar la cooperación y la coordinación internacionales entre órganos aduaneros, policiales y judiciales, proporcionándoles directrices para interceptar el tráfico ilícito de estupefacientes en todas sus etapas. El presente proyecto, elaborado por un grupo intergubernamental de expertos, contiene 14 artículos, entre los que figuran disposiciones para prevenir el tráfico ilícito por mar (artículo 12) 24/. Además, se exigirá a los transportistas comerciales que adopten precauciones razonables para prevenir la utilización de sus instalaciones y medios de transporte para el tráfico ilícito 25/.

/...

41. El artículo 12 del más reciente proyecto de convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas 26/ tiene especial interés para el derecho del mar. En él se concede a los Estados partes el derecho a abordar, registrar y, si se descubren pruebas de tráfico ilícito, apresar un buque que enarbole el pabellón de otro Estado más allá de los límites exteriores del mar territorial de cualquier Estado, si existe fundamento razonable para creer que ese buque se dedica al tráfico ilícito. Este derecho puede ser ejercido si el Estado parte ha recibido permiso previo del Estado del pabellón, y sin perjuicio de cualquier derecho existente con arreglo al derecho internacional general.

42. Cabe señalar que en la Convención sobre el Derecho del Mar se establece que todos los Estados cooperarán para reprimir el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas realizado por buques en la alta mar (artículo 108).

43. En la reunión de julio del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre la preparación de un proyecto de convención internacional contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, establecido por el Consejo Económico y Social en su resolución 1987/27, el artículo 12 suscitó un importante debate. Se destacó que cualquier medida adoptada contra buques por Estados que no fueran el Estado del pabellón en casos en que las pruebas de tráfico ilícito no fueran claras y manifiestas podía conducir a abusos y socavar importantes principios jurídicos.

44. En el proyecto que está examinando el Grupo de Expertos, el artículo 12 se refiere al buque dedicado al tráfico ilícito de drogas que se halla en la alta mar tal como se define en la Parte VII de la Convención sobre el Derecho del Mar. Algunos delegados consideraron que la referencia en el proyecto a esa Convención no era apropiada, ya que la Convención, tras su entrada en vigor, podría no ser obligatoria para todas las partes en la futura Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas. La referencia a la "alta mar" fue objeto de opiniones divergentes. En vez del término "alta mar", el Grupo convino en referirse a la zona "más allá de los límites exteriores del mar territorial, sin perjuicio de cualquier derecho de que goce el Estado ribereño mar afuera de dichos límites". Algunos representantes expresaron reservas con respecto a esta formulación, en vista de que, como signatarios de la Convención sobre el Derecho del Mar, interpretarían las disposiciones del artículo 12 de un modo compatible con sus obligaciones en virtud de ese instrumento.

45. En su resolución 3 (XXXII), la Comisión de Estupefacientes respaldó la recomendación de la primera Reunión Interregional de Jefes de Organismos Nacionales de Represión del Uso Indebido de Drogas de que se cooperase para la supresión del tráfico de estupefacientes en la alta mar en las zonas de comercio libre y donde intervinieran transportistas comerciales internacionales 27/.

46. El Plan Amplio para combatir el uso indebido y el tráfico de drogas 27/, aprobado por la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas celebrada en Viena en 1987, incluía, como objetivos 26 y 28, la "vigilancia de los accesos fronterizos por tierra, mar y aire" y los "controles de embarcaciones en alta mar y de aeronaves en el espacio aéreo internacional". Con arreglo al objetivo 26, se pide a los gobiernos que elaboren, apliquen y coordinen planes de vigilancia marítima por parte de las fuerzas paramilitares,

/...

los servicios de guardacostas y las autoridades de control aéreo; y que autoricen a los servicios de guardacostas o a organismos similares a detener y registrar las embarcaciones y las aeronaves cuando haya motivos razonables para sospechar un transporte ilícito de drogas. Con arreglo al objetivo 28, se pide a los gobiernos que permitan a los organismos de represión abordar y aprehender un buque que transporte ilegalmente drogas con ciertas condiciones, que respondan con diligencia cuando se les pida autorización para interceptar, abordar y registrar una embarcación de su matrícula, y que concierten acuerdos bilaterales y regionales destinados a reforzar la cooperación en esa esfera.

4. Otras cuestiones

Naufragios

47. El descubrimiento en 1985 del buque Titanic a unos 700 kilómetros al sudeste de Terranova, Canadá, por una expedición conjunta estadounidense y francesa planteó cuestiones relativas a la condición jurídica de ese objeto histórico y a la jurisdicción aplicable a su utilización. El Congreso de los Estados Unidos aprobó en 1986 una ley para procurar que se designara al buque naufragado como un "monumento marítimo internacional" mediante un acuerdo internacional que protegiera también su importancia científica, cultural e histórica. Los Estados Unidos se han comprometido a cooperar con el Reino Unido, Francia, el Canadá y otras partes interesadas con ese fin. El Canadá ha alegado jurisdicción sobre el pecio, por estar éste situado en su talud continental. Más recientemente, se ha organizado una expedición francesa para recuperar artefactos del Titanic.

48. Se recordará que en la Convención se impone a los Estados la obligación general de proteger los objetos de carácter arqueológico e histórico hallados en el mar. Un Estado ribereño puede impedir la remoción de tales objetos de los fondos marinos de la zona contigua sin su autorización (artículo 303). Los objetos de carácter arqueológico e histórico hallados en la zona internacional de los fondos marinos deben ser conservados o debe disponerse de ellos en beneficio de toda la humanidad, teniendo particularmente en cuenta los derechos preferentes del Estado o país de origen, del Estado de origen cultural o del Estado de origen histórico y arqueológico (artículo 149).

C. Protección y preservación del medio marino

1. Cuestiones generales

49. En todos los principales informes sobre el medio ambiente publicados en 1987, se expresa preocupación por la situación y la tendencia de la contaminación de los mares, particularmente en las zonas próximas a las costas, se pide que se amplíen las bases de datos para su vigilancia y evaluación, y que se intensifiquen las medidas jurídicas e institucionales 28/.

50. Si bien se han realizado considerables progresos en varias cuestiones de ámbito mundial, como la capa de ozono y las variaciones del clima debidas al aumento del anhídrido carbónico y otros gases que producen el efecto de invernadero 29/, existen aún numerosas lagunas y en especial una falta de información fiable sobre el medio ambiente en los países en desarrollo, lo que acentúa las dificultades para elaborar evaluaciones regionales y mundiales de la situación del medio ambiente 30/. La mayoría de los programas de vigilancia son locales, y no se dispone de verdaderas series cronológicas de datos para la mayoría de las zonas, problema que afecta a todas las ciencias marinas.

51. No ha variado la prioridad establecida para el Programa sobre Mares Regionales del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). Sin embargo, se reconoce que ahora es necesario dar continuidad a los planes de acción y los esquemas regulatorios conexos mediante una aplicación concreta y mayores aportaciones financieras.

52. Ha habido recientemente acontecimientos destacados en relación con la evaluación del impacto ambiental.

2. Evaluación del impacto ambiental

53. En la Convención sobre el Derecho del Mar, se pide a los Estados que cooperen, directamente o por conducto de las organizaciones internacionales competentes, para realizar programas de investigación científica y fomentar el intercambio de la información y los datos obtenidos acerca de la contaminación del medio marino (artículo 200). En particular, están obligados, directamente o por conducto de las organizaciones internacionales competentes, a prestar la asistencia apropiada, especialmente a los Estados en desarrollo, con miras a la preparación de evaluaciones ecológicas (artículo 202). Durante cierto tiempo, se ha prestado especial atención a la metodología correspondiente, en especial por parte del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), el Consejo de Asistencia Mutua Económica (CAME), la Comisión Económica para Europa (CEPE) y la Comisión de París 31/.

54. Hay muchos modos de realizar valuaciones del impacto ambiental, y de hecho varios países han elaborado legislación y mecanismos al respecto. Lo que faltaba era un marco mundial aceptable para la realización de esos estudios, no sólo en beneficio de los Estados, sino también para las organizaciones internacionales de desarrollo 32/. El PNUMA ha adoptado ahora principios y directrices (decisión 14/25). Se trata de: establecer que, antes de adoptar decisiones sobre actividades que probablemente afecten de modo importante al medio ambiente, se tengan plenamente en cuenta los efectos ambientales de esas actividades (este objetivo es compatible con las disposiciones del artículo 206 de la Convención); promover procedimientos apropiados en todos los países que sean compatibles con la legislación y los procesos de adopción de decisiones nacionales; y fomentar procedimientos de intercambio de información, notificación y consulta entre los Estados cuando sean probables importantes efectos transfronterizos. La Organización Marítima Internacional ha destacado la importancia de tener en cuenta

normas internacionalmente aceptadas, incluidos los estándares elaborados por las organizaciones internacionales competentes, y de estimular un pleno uso de los foros internacionales existentes, en los que los Estados pueden realizar consultas e intercambiar información.

55. En los principios y directrices se refleja un consenso sobre temas tales como: la identificación temprana de posibles efectos ambientales; los requisitos mínimos que debe incluir una evaluación del impacto ambiental; la importancia de la imparcialidad y la oportunidad de un comentario pleno durante el proceso de evaluación; la necesidad de incluir actividades complementarias de vigilancia; y los requisitos mínimos que los Estados deben cumplir cuando sea probable que sus actividades tengan importantes efectos sobre el medio ambiente de otros Estados.

3. Programa sobre Mares Regionales

56. Nueve de las 11 regiones englobadas en el Programa sobre Mares Regionales del PNUMA han adoptado planes de acción, y cinco de las siete regiones con esquemas regulatorios cuentan ahora con convenciones en vigor. Un total de 14 órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas y más de 40 organizaciones internacionales y regionales participan ahora en el Programa sobre Mares Regionales. Ha habido importantes acontecimientos recientes en las regiones del Pacífico meridional, el Caribe ampliado, el Mediterráneo y los mares de Asia meridional y oriental.

57. Para la región del Pacífico meridional se aprobaron en Noumea, el 25 de noviembre de 1986, los siguientes instrumentos: el Convenio para la Protección de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente de la Región del Pacífico Meridional, en el que se exige que las partes contratantes prevengan, reduzcan y controlen en la zona a que se refiere el Convenio la contaminación procedente de cualquier fuente, incluida la resultante del ensayo de artefactos nucleares; el Protocolo relativo a la cooperación para combatir, en situaciones de emergencia, la contaminación marina en la región del Pacífico meridional; y el Protocolo para prevenir la contaminación por vertimiento en la región del Pacífico meridional, en el que se reflejan las disposiciones del Convenio de Londres sobre Vertimientos y de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. El Convenio destaca por su vinculación de la ordenación del medio ambiente y el aprovechamiento de los recursos, y por su reconocimiento de las especiales características ecológicas de la región.

58. La zona de aplicación del Convenio se limita a las zonas económicas exclusivas, los territorios de las partes y los enclaves de alta mar incluidos en la región; se extiende desde Palau al noroeste hasta las Islas Marshall al norte, Kiribati al noreste, Australia al suroeste y Nueva Zelandia al sureste. La aceptación de la prohibición de evacuación de desechos radiactivos y otros materiales radiactivos en el mar y los fondos marinos, sin demostración previa de que esa evacuación causaría o sería probable que causara daños al medio marino, influyó en la limitación de la zona de aplicación del Convenio, tal como se ha descrito. Algunos Estados de la región habían tratado previamente de que el Convenio se aplicara a una zona bastante más amplia.

59. Existe ahora un proyecto de plan de acción para la región de los mares del Asia meridional. En él se prevé la cooperación para la aplicación y la ejecución de los acuerdos internacionales pertinentes. Las actividades se concentrarán en las zonas protegidas, la situación del medio ambiente de la región, la planificación para casos de emergencia, las fuentes terrestres, la tecnología de ordenación ambientalmente adecuada de los desechos y las políticas conexas, así como la educación ambiental y el fomento de la conciencia pública en los países de la región.

60. Para la región de los mares del Asia oriental, se está formando una asociación de científicos a fin de que examine proyectos y actúe como órgano asesor. Se ha establecido ahora en Túnez un nuevo centro para zonas especialmente protegidas en el Mediterráneo. La Convención de Cartagena de 1983 para el Caribe ampliado y su Protocolo sobre casos de emergencia por contaminación han entrado ya en vigor, y en octubre de 1987 se prevé celebrar la primera reunión de los Estados partes.

61. El éxito del Programa sobre Mares Regionales se atribuye a su estrategia política y al requisito de que la ordenación y la financiación sean realizadas por los Estados ribereños participantes, pero hay que vencer ahora grandes dificultades para dar el paso decisivo más allá del acuerdo general sobre objetivos y cooperación en materia de investigación. Cada vez es más evidente que, en la mayoría de las regiones, hay que dedicar mayor atención a las fuentes terrestres de contaminación marina, junto con cuestiones de ordenación de desechos y la tecnología necesaria, asuntos que requieren importantes inversiones.

4. Vertimientos en los océanos

62. El año pasado, se informó (A/41/742, párrs. 59 a 66) de las decisiones de la décima Reunión Consultiva de las Partes Contratantes en el Convenio de Londres sobre Vertimientos; la lla. Reunión no se celebrará hasta 1988. Sin embargo, estaban previstas importantes reuniones entre períodos de sesiones sobre aspectos científicos y jurídicos generales y sobre las cuestiones relativas a los desechos radiactivos.

63. Los desechos son de una naturaleza cada vez más compleja, de modo que el Grupo Científico sobre Vertimientos del Convenio de Londres sobre vertimientos ha tenido que hacer importantes cambios y mejoras en la inclusión de sustancias en los anexos al Convenio y en su distribución dentro de ellos. Sin embargo, la misma magnitud de los problemas de evacuación de desechos es causa de especial preocupación, y el Grupo está examinando ahora activamente estrategias alternativas de control 33/, cuyos resultados puede esperarse que tengan importantes consecuencias en la aplicación de la convención mundial (el Convenio de Londres sobre Vertimientos) y los instrumentos regionales (la Convención de Oslo y los instrumentos regionales del PNUMA). Actualmente, la mayoría de los sistemas regulatorios se basan en el enfoque de una lista negra y otra gris. Si bien siempre es necesaria una categoría de sustancias "prohibidas" o lista negra, se está evaluando ahora seriamente el predominio continuo del enfoque global. Está siendo objeto de un escrutinio especialmente detallado el concepto de "capacidad ambiental" 34/, que reconoce la

capacidad del medio ambiente en su conjunto para asimilar desechos, con sujeción a los procedimientos adecuados de evaluación y control 35/. No se trata de un concepto completamente científico; su aplicación incluye consideraciones políticas y económicas.

64. La décima Reunión Consultiva decidió que el Grupo Especial de Expertos Jurídicos sobre Vertimientos se reuniera en octubre de 1987 para examinar las consecuencias generales de la Convención sobre el Derecho de Mar para el Convenio de Londres sobre Vertimientos y la naturaleza y la amplitud de los derechos y responsabilidades de un Estado ribereño en una zona adyacente a su costa (artículos VII 3) y XIII del Convenio de Londres sobre Vertimientos). También va a estudiar procedimientos para evaluar la responsabilidad por los daños ambientales resultantes de vertimientos e incineraciones en el mar.

5. Contaminación por sustancias radiactivas

65. El Grupo de Expertos sobre la Evacuación de Desechos Radiactivos en el Mar del Convenio de Londres sobre Vertimientos tiene que reunirse (en octubre de 1987) a fin de evaluar aspectos más amplios de carácter político, jurídico, económico y social y considerar la cuestión de las alternativas terrestres y los costos y riesgos correspondientes. También examinará la difícil cuestión de si puede probarse que cualquier vertimiento de esos desechos no será nocivo para la vida humana ni causará importantes daños al medio marino.

66. También se señalan las dos convenciones aprobadas en 1986 con los auspicios del Organismo Internacional de Energía Atómica que ya están en vigor: la Convención sobre la Pronta Notificación de Accidentes Nucleares y la Convención sobre Asistencia en Casos de Accidente Nuclear o Emergencia Radiológica. Puede considerarse que algunas de sus disposiciones abarcan acontecimientos relacionados con el mar, ya que su aplicación no está limitada a los accidentes nucleares que ocurran en tierra. La primera Convención se aplica en caso de accidente nuclear que tenga importancia radiológica transfronteriza para otros Estados y esté relacionado con determinadas instalaciones y actividades, en particular "cualquier reactor nuclear, dondequiera que esté ubicado" y el transporte de combustibles nucleares, desechos radiactivos y radioisótopos (artículos 1 1) y 2) a), d) y e)). Por consiguiente, los Estados partes en la Convención pueden muy bien interpretar que esas disposiciones se aplican a las instalaciones nucleares situadas en islas artificiales, los buques de propulsión nuclear y el transporte marítimo de material nuclear o radiactivo. La segunda de esas convenciones, la Convención sobre Asistencia en Caso de Accidente Nuclear estipula que un Estado parte podrá solicitar asistencia, ya sea que el accidente o emergencia se origine o no dentro de su territorio, jurisdicción o control (artículo 2 1)). Esa disposición sugiere que la Convención puede ser aplicable también en situaciones resultantes de accidentes de navegación. En ambas convenciones se asigna al OIEA un papel fundamental en su aplicación.

6. Contaminación causada por buques

67. La Convención Internacional para Prevenir la Contaminación Causada por Buques, de 1973, y el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78) abarcan ahora casi el 80% de la navegación mundial en virtud de las ratificaciones de 43 Estados. Los anexos opcionales III (sobre sustancias nocivas envasadas) y V (sobre basuras) han sido ratificados por 27 Estados (41,85% del tonelaje mundial) y el anexo IV (sobre aguas cloacales) por 25 Estados (con el 36,7% del tonelaje). Los buques y buques cisterna que transporten a granel sustancias nocivas líquidas están ahora sujetos al control internacional en virtud de las enmiendas introducidas en 1985 al MARPOL 73/78, ya que su anexo II entró en vigor el 6 de abril de 1987, junto con los códigos enmendados para buques que transporten productos químicos peligrosos a granel.

68. El anexo II se ocupa primordialmente del modo en que son manipuladas las sustancias nocivas líquidas, tanto en forma de carga en tanques receptores en la costa como en forma de desechos en el mar, a consecuencia de la limpieza de tanques y otras operaciones. Los requisitos de transporte figuran en los códigos sobre sustancias químicas a granel. Con arreglo a las normas enmendadas, pueden hacerse ahora estimaciones fiables del tamaño de las instalaciones de recepción 36/.

7. Zonas cubiertas de hielo

69. La Convención sobre el Derecho del Mar confiere a los Estados ribereños, en ciertas condiciones, el derecho a dictar y hacer cumplir leyes y reglamentos no discriminatorios para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino causada por buques en las zonas cubiertas de hielo dentro de los límites de la zona económica exclusiva (artículo 234). La Comisión de Helsinki 37/ está estudiando con carácter urgente diversas medidas de posible establecimiento en el marco de la OMI a fin de reducir el riesgo de accidentes que puedan causar contaminación en las zonas cubiertas de hielo. Esas medidas se referirían a la seguridad de la navegación, el equipo a bordo y los requisitos estructurales para los buques cisterna que transporten petróleo y sustancias químicas y los grandes buques.

8. Cooperación regional en casos de emergencia

70. Se han realizado grandes avances en la elaboración de arreglos regionales contra la contaminación y en las actividades de planificación para casos de emergencia en los planos regional, subregional y nacional. Se han aprobado ya ocho protocolos o acuerdos regionales relativos a la cooperación en casos de emergencia, cinco de los cuales (para el Mediterráneo, la región del Plan de Acción de Kuwait, Africa occidental y central, el Mar Rojo y el Golfo de Adén, y el Pacífico sudoriental) están en vigor. La Asociación de Naciones del Asia Sudoriental ha elaborado también un plan para casos de emergencia con respecto a las instalaciones costa afuera y las refinerías costeras. Ahora que casi todas las regiones tienen acuerdos, el próximo paso necesario, como se ha afirmado en varias reuniones regionales, es elaborar manuales operacionales sobre planes regionales o

subregionales para casos de emergencia. La OMI ha realizado ya una labor considerable sobre la preparación de manuales relativos al derrame de petróleo y otras sustancias peligrosas distintas del petróleo 38/. Como en varias regiones hay numerosos países que no obtienen beneficio alguno del comercio petrolero, pero corren un gran nivel de riesgo debido al denso tráfico de buques cisterna, se ha propuesto en general, como la mejor solución, el establecimiento de depósitos subregionales de equipo para combatir la contaminación. Existen ya ejemplos, como el existente en la zona del Mar de Celebes, apoyado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y el planeado por la industria petrolera para el Estrecho de Malaca y Singapur.

71. Los acuerdos regionales deben desarrollarse más con la entrada en vigor del protocolo enmendado I del Convenio MARPOL (6 de abril de 1987), en el que se establece la obligación de informar de los incidentes en que intervengan sustancias nocivas 39/. Esos informes han de enviarse a la OMI y a las partes interesadas. El Estado ribereño más próximo debe ser informado por la embarcación de que se trate, así como por los buques que la ayuden, incluido el que realice el salvamento.

72. También ha habido mejoras importantes en los acuerdos de asistencia internacional para casos de emergencia de contaminación marina. El Comité de Protección del Medio Marino ha presentado, para su aprobación por la Asamblea de la OMI, una recomendación destinada a resolver retrasos burocráticos en la prestación de asistencia internacional. Esa recomendación se refiere al problema de la autorización oportuna para utilizar el material y el equipo necesarios para responder a incidentes y la necesidad de que los gobiernos hagan cuanto puedan para facilitar el transporte de los recursos destinados a combatir la contaminación marina en una situación de emergencia. El Parlamento Europeo ha creado una nueva partida presupuestaria para la intervención en los casos de emergencia ambiental, y también ha decidido que se ponga a disposición de los países en desarrollo ayuda para casos de emergencia cuando ocurra un accidente grave de contaminación marina, de conformidad con la Convención de Lomé y el presupuesto de la Comunidad.

D. Ciencia y tecnología marinas

73. El actual período tiene gran importancia para la evolución futura de la cooperación internacional en materia de ciencias marinas. El interés cada vez mayor por el espacio oceánico y sus recursos, las nuevas tecnologías de observación de los océanos y las perspectivas de una mejor comprensión de los principales fenómenos y procesos oceánicos y de sus efectos sobre los recursos y el clima han llevado a la iniciación, con carácter de cooperación a largo plazo, en gran escala y en forma multidisciplinaria, de investigaciones y sistemas de observación de los océanos. Para ello, se requiere la integración y la coordinación en gran escala de las actividades científicas y la participación de un mayor número de Estados, particularmente para las actividades con base regional 40/. Al mismo tiempo, se requieren muchas actividades científicas regionales para mejorar el conocimiento de fenómenos y procesos más localizados. Las actividades de cooperación deben contribuir también a la importante finalidad de ampliar la capacidad de los Estados en materia de ciencia y tecnología.

74. Los principales programas internacionales de ciencias oceánicas son los relativos a los recursos vivos y no vivos, la cartografía oceánica, la dinámica y el clima de los océanos, y la investigación y la vigilancia de la contaminación marina. Los programas de servicios oceánicos tienen por objeto obtener los datos y productos oceanográficos y meteorológicos necesarios para la investigación científica y para las operaciones que realizan los usuarios de los océanos. Las nuevas tecnologías de observación de los océanos 41/ y la mejora en la reunión, almacenamiento e intercambio de datos y en las posibilidades de elaboración de modelos mediante computadora, así como la gestión general de la información marina, son cuestiones importantes tanto para los programas científicos como para los de servicios.

1. Ciencia oceánica y recursos no vivos

75. Se ha avanzado considerablemente en la planificación de este programa patrocinado conjuntamente por las Naciones Unidas y la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI). Se ha asignado la máxima prioridad a la zona costera y al estudio de las variaciones del nivel del mar debidas a procesos climáticos o tectónicos, ya que esos factores determinan la existencia de minerales costa afuera. Esa labor se concentrará de un modo natural en la región del Pacífico occidental, donde la tectónica no sólo proporciona el marco para la existencia de minerales, sino también para riesgos geológicos, terremotos, erupciones volcánicas, tsunamis y corrimientos de tierras. Desembarazar los procesos desusadamente complejos que ocurren en esa región ayudará a establecer un principio general para la evolución de las secuencias sedimentarias. El programa de ciencia oceánica y recursos no vivos tendrá, por lo tanto, una estrecha relación de trabajo con el Comité de coordinación de la prospección conjunta de los recursos minerales frente a las costas del Pacífico meridional. Las actividades de investigación y capacitación de esa organización han tenido también un considerable desarrollo en tiempos recientes, y en un curso práctico internacional sobre geología, geofísica y recursos minerales en el Pacífico meridional (previsto para 1989) se examinarán los programas actuales y se elaborará un eventual plan de investigación para la región.

2. Investigación y vigilancia de la contaminación marina

76. Ha habido un notable aumento de las actividades de cooperación en materia de investigación y vigilancia ambientales y en la coordinación entre la COI, la OMI 42/, el PNUMA, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el OIEA y las Naciones Unidas, en gran parte en relación con la labor de diversos grupos de expertos que actúan en el marco de la Investigación Mundial de la Contaminación del Medio Marino (GIPME) de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental y en la labor del Grupo de Expertos sobre los aspectos científicos de la contaminación del mar (GESAMP). Esa evolución tiene considerable importancia también para la planificación y la realización de investigaciones científicas en cooperación.

77. Las "zonas vulnerables" han recibido gran atención, como se señala en el informe correspondiente a 1986 (A/41/742). El Comité de Protección del Medio Marino está trabajando actualmente en: el establecimiento de un inventario de las zonas marinas situadas más allá del mar territorial que están o estarán protegidas; la elaboración, si procede, de criterios para la selección de zonas particularmente sensibles; y la iniciación de medidas de protección, cuando proceda. La labor de la COI en la esfera de la medición de los efectos biológicos tiene especial importancia a ese respecto 43/.

78. El GESAMP, apoyado conjuntamente por ocho organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las asesora sobre una gran variedad de cuestiones, incluidas las que afectan directamente al control regulatorio de la contaminación marina (v.g., para el convenio MARPOL 73/78). Su labor actual se refiere a: la revisión de sustancias potencialmente nocivas; la elaboración de modelos costeros (relativos a los desechos evacuados y vertidos en las regiones costeras, incluidas zonas de la plataforma); y las consecuencias de la contaminación de bajo nivel del medio marino. Esta última labor incluye: el estudio de los cambios ecológicos debidos a concentraciones bajas, pero continuadas, o al lento aumento de contaminantes que pueden introducirse en el mar debido a evacuaciones costeras o proceder de la atmósfera, de accidentes y de vertimientos; y la consideración de los requisitos de la recuperación de los ecosistemas y hábitats dañados. Esta labor y la de elaboración de modelos costeros son seguidas atentamente por las Reuniones Consultivas de la Convención de Londres sobre Vertimientos.

3. Aplicaciones marinas de la tecnología espacial

79. Esas aplicaciones se han desarrollado constantemente, y el próximo decenio promete ser particularmente rico en datos y servicios marinos obtenidos mediante satélites con fines de oceanografía y una gran variedad de estudios oceánicos 44/, censos de los recursos marinos, previsión del clima marítimo y advertencia de desastres, y para las comunicaciones marítimas de ámbito mundial en beneficio de la navegación 45/.

E. El régimen de la investigación científica marina

80. En la sección 2 de la Parte XIII de la Convención, se establecen los principios generales de la cooperación internacional para fomentar la investigación científica marina con fines pacíficos y para crear condiciones favorables para su realización. En las disposiciones siguientes, se establecen el derecho exclusivo del Estado ribereño de regular la investigación científica marina realizada en el ámbito de su jurisdicción por Estados extranjeros y organizaciones intergubernamentales, así como las condiciones para su realización.

81. Se requiere el consentimiento del Estado ribereño para realizar cualquier investigación científica marina en su zona económica exclusiva o en su plataforma continental. Sin embargo, en circunstancias normales, el Estado ribereño otorgará su consentimiento para la realización de proyectos de investigación científica marina. Ese consentimiento podrá rehusarse en ciertas circunstancias, v.g., cuando

la investigación tenga importancia directa para la exploración y la explotación de los recursos naturales, entrañe perforaciones en la plataforma continental, la utilización de explosivos o la introducción de sustancias perjudiciales en el medio marino, o entrañe la construcción, el funcionamiento o la utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras establecidas con fines económicos.

82. El Estado que realice la investigación debe cumplir ciertas condiciones. Por ejemplo, debe permitir que el Estado ribereño participe o esté representado en el proyecto de investigación científica marina, si así lo desea, o proporcionar al Estado ribereño los resultados finales, una vez terminada la investigación.

83. Un efecto general del régimen del consentimiento es una mayor participación directa de los gobiernos en la realización de la investigación científica marina, con la necesidad consiguiente de mecanismos y cauces de comunicación más eficientes 46/. Otro es el costo creciente de los proyectos de planificación, a fin de garantizar una participación efectiva de personal de los países en desarrollo y ayudarles en la evaluación e interpretación de los resultados de la investigación. En un estudio realizado por las Naciones Unidas en 1987 (ST/ESA/191), se ha señalado que los organismos nacionales e internacionales de financiación deben estar dispuestos a sufragar los costos adicionales de la cooperación científica internacional.

84. Científicos y administradores de países desarrollados y de países en desarrollo han informado de ciertas dificultades en la aplicación de la norma del consentimiento y de las modalidades para otorgar el consentimiento. Por una parte, algunos Estados investigadores informan de casos en que, de forma poco razonable, se ha rehusado el consentimiento para proyectos, incluso cuando el crucero oceanográfico había sido anunciado oficialmente por la COI, y de la denegación del permiso para que los buques hagan escala a fin de realizar cambios de tripulación, transferencia de equipo y aprovisionamiento. Por otra parte, algunos Estados ribereños han informado de dificultades para obtener conjuntos completos de datos de los proyectos aprobados.

85. Los problemas de la cooperación multilateral resultaron bastante evidentes en la 14a. Asamblea de la COI, celebrada este año. Las preocupaciones se referían a la planificación de programas importantes y complejos de investigación climática oceánica, particularmente dentro del Experimento de Circulación Mundial de los Océanos, en el que participarían muchos más buques y más naciones que en el componente de océanos tropicales del Programa Mundial de Investigaciones sobre el Clima, por lo que se requeriría un mayor grado de coordinación de los principales recursos y la posibilidad de que los buques de investigación operaran en todas las partes del océano. Los científicos esperan que la COI garantice la necesaria cooperación internacional y el reforzamiento de la coordinación entre los muchos grupos intergubernamentales que participan en programas amplios como el Programa Mundial de Investigaciones sobre el Clima.

86. Los Estados investigadores que participaron en la Asamblea destacaron la necesidad de reforzar el papel de la COI para facilitar el acceso de los buques investigadores que participen en programas de cooperación a las zonas marinas sujetas a la jurisdicción nacional, facilitar el envío transfronterizo de equipo

/...

y permitir que se disponga de datos de esas zonas. Varios Estados ribereños disintieron: la COI no era competente para facilitar el acceso de los buques investigadores, y tales actividades seguían sujetas al régimen del consentimiento establecido en la Convención 47/.

87. Esta cuestión básica del papel de la COI ha sido fundamental en relación con la enmienda del párrafo pertinente del estatuto de la COI, para la cual fue necesaria una serie de consultas a fin de llegar a un texto de avenencia. En ese proceso, se insistió en la importancia de no establecer dos regímenes - el de la COI y el de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar - para la realización de investigaciones científicas marinas en zonas sujetas a la jurisdicción nacional. La disposición pertinente requiere que la COI promueva la investigación científica de los océanos y la aplicación de los resultados de la misma en beneficio de toda la humanidad y preste asistencia, cuando lo soliciten, a los Estados miembros que deseen cooperar con ese fin. Las actividades realizadas con arreglo a ese apartado estarán sujetas, de conformidad con el derecho internacional, al régimen establecido para la investigación científica marina en las zonas sujetas a la jurisdicción nacional 48/.

88. Los proyectos de investigación en gran escala emplean cada vez más tecnologías sumamente perfeccionadas y costosas, particularmente la teleobservación mediante satélites y sistemas de gestión de datos cada vez más complejos, lo que tiene como efecto ampliar el desequilibrio científico entre los países desarrollados y los países en desarrollo. Sin una comprensión suficiente de los modos y requisitos de la investigación y el análisis científicos, resulta más difícil la aplicación eficaz del régimen del consentimiento, con consecuencias también para las oportunidades de capacitación y para la transferencia de tecnología.

89. Los científicos de los países en desarrollo han atribuido algunos de los problemas con que se tropieza a una atención inadecuada a los aspectos científicos y a los aspectos técnicos conexos del aprovechamiento de los recursos marinos y a la falta de comprensión de la complejidad del medio marino y sus recursos. Han solicitado que se establezcan mecanismos para fomentar, en los funcionarios públicos y las comunidades de usuarios, la estimación del valor económico de las ciencias marinas. Ciertamente, gran parte de las dificultades para aplicar el régimen del consentimiento ha de atribuirse a la insuficiencia de recursos en materia de personal calificado, instalaciones e infraestructura. La solución de esos problemas fundamentales sólo será posible mediante la cooperación internacional y regional, complementada por la asistencia de los países desarrollados y del sistema de las Naciones Unidas.

90. Es necesaria una mejor comprensión del régimen del consentimiento incorporado en la Convención, a fin de fomentar su aplicación armoniosa y beneficiar tanto a los Estados ribereños como a la comunidad científica en general. La Oficina de Asuntos Oceánicos y Derecho del Mar ha recopilado ya leyes y reglamentos nacionales sobre el tema, a fin de publicarlas a principios del próximo año. El paso siguiente es determinar cuál es la práctica actual y la verdadera naturaleza de los problemas que existen o pueden preverse. La Oficina colaborará estrechamente con la COI en esa tarea, con objeto de promover la cooperación necesaria entre los Estados y una aplicación más uniforme y consistente de la Convención, mediante la publicación de una explicación en términos prácticos del régimen de la investigación científica marina establecido en la Convención.

F. Ordenación, aprovechamiento y control pesqueros

91. La FAO ha realizado en 1987 su primer examen desde 1977 de la situación mundial y las perspectivas de la pesca y su primer examen de la aplicación de la Estrategia para la Ordenación y el Desarrollo de la Pesca, aprobada en la Conferencia Mundial de Pesca de 1984 49/. En vista del considerable valor de esos exámenes, el Comité de Pesca ha decidido que en el futuro se realicen conjuntamente de un modo regular con carácter cuatrienal 50/.

1. Situación y perspectivas de la pesca mundial

92. El crecimiento constante registrado en los últimos años en la pesca total capturada en el mundo resulta alentador, y existen múltiples indicios de que el volumen de capturas en 1986 puede acercarse a 89,2 millones de toneladas, de los que 79 millones proceden de los océanos (56% del Pacífico, 36% del Atlántico y 5% del Indico). Los países en desarrollo han ampliado su participación al 52% de la captura total: los países en desarrollo de América del Sur y Asia informaron de un aumento de las capturas; la captura total en Africa no ha variado esencialmente. Las capturas de los países desarrollados retornaron a los niveles de 1984, tras las bajas cifras de 1985, debido a un aumento de las capturas realizadas por el Japón y la URSS. Los países de la Comunidad Europea (CEE) informaron de un ligero descenso en 1986, en tanto que el Canadá y los Estados Unidos informaron de aumentos. Han ocurrido importantes variaciones en la pesca mundial de atún, ya que los países en desarrollo han aumentado sus capturas en más del 40% desde 1979 y han cuadruplicado su participación en la producción de atún enlatado. Otras estadísticas notables son que: el 80% de la captura se utiliza para el consumo humano directo; el 25% de la pesca es artesanal y el 75% industrial; y un tercio de la captura total se destina al comercio internacional de pesca y productos pesqueros, con una participación creciente de los países en desarrollo (5.000 millones de dólares de un total de 16.900 millones).

93. Sin embargo, hay que señalar que una gran parte de los aumentos recientes de la producción proceden casi enteramente de capturas de especies pelágicas de aguas poco profundas (sobre todo en el Pacífico sudoriental), cuyas variaciones de abundancia son notorias y que tienen menor valor, ya que son usadas para la conversión en harina de pescado más que para el consumo humano directo.

94. En el examen de la FAO, se estima que para el año 2000 se necesitarán anualmente otros 20 millones de toneladas de pescado y que el aumento de la demanda de pescado para la alimentación será mayor en los países en desarrollo. La conclusión es que existen pocas posibilidades de que aumente la captura de especies demersales y que las mejores posibilidades corresponden a pequeñas especies pelágicas (de aguas poco profundas). Sin embargo, se sabe que su abundancia fluctúa drásticamente, y existen pruebas de una interacción con otras especies, de modo que es conveniente aumentar la investigación orientada hacia esas especies. Se supone que, durante algún tiempo, la pesca mundial seguirá caracterizándose por una fuerte demanda de productos caros de las especies preferidas y a menudo totalmente explotadas, y por continuas dificultades para la comercialización de pescados abundantes y baratos. Si bien se concluye en el

examen que un aumento de 20 millones de toneladas es teóricamente factible, se destaca también que sólo parte del aumento puede provenir de actividades de pesca más extensivas o intensivas, y se advierte que ese aumento puede haberse alcanzado ya en gran medida. Se señala que el resto - al menos la mitad del aumento previsto de la oferta - puede obtenerse sólo mediante una mejora de la ordenación, que puede estar relacionada con el resultado económico global de las pesquerías, una mejor utilización de los recursos (incluida la reducción de las pérdidas al desembarcar en los puertos) y un desarrollo efectivo de la acuicultura. Los gobiernos tendrán que fortalecer más las instituciones, a fin de que puedan desempeñar las complejas tareas de la ordenación de la pesca y ocuparse de los problemas económicos y logísticos de una mejor utilización.

95. En la reunión del Comité de Pesca, se destacaron mucho la necesidad crítica de datos e información sobre la ordenación de la pesca, así como las indicaciones de que los datos obtenidos no siempre son de calidad aceptable. También requiere mayor atención la investigación sobre la pesca, en particular la investigación sobre la pesca tropical, incluida la disposición de servicios de estadística, que se han deteriorado durante un largo período.

96. Otro importante aspecto de la política pesquera será la protección y el fomento de la pesca en pequeña escala o artesanal, que produce más de 20 millones de toneladas anuales para el consumo directo. Esas modalidades de pesca tienen los beneficios adicionales de requerir una gran cantidad de mano de obra, poca inversión de capital y un bajo grado de mecanización.

97. Durante los últimos 20 años, la combinación de la expansión de los mercados de exportación para productos de alto valor (en particular camarones y atún) y de las políticas nacionales (apoyadas por los organismos donantes internacionales) ha llevado a usar ampliamente nuevas técnicas de pesca que requieren un uso intensivo de capital, lo que ha afectado profundamente al bienestar de las comunidades de pesca en pequeña escala en todo el mundo.

98. La clave del progreso en el aprovechamiento de la pesca en los países en desarrollo es una mayor promoción de la capacidad de esos países, mediante la capacitación y la transferencia de tecnología, y con ese objeto se requiere un esfuerzo constante y coordinado por parte de los organismos donantes y las organizaciones de desarrollo. Es notable a ese respecto el reciente examen de proyectos de desarrollo pesquero realizado por el PNUD. El examen, inspirado por la preocupación por la baja tasa de éxitos 51%, descubrió que muchos fracasos eran atribuibles a la falta de información y datos y a un análisis inadecuado de los recursos aprovechables antes de comenzar los proyectos, y a la falta de vigilancia de la reacción de las poblaciones de peces ante una mayor explotación. Muchos problemas se atribuyeron también al deterioro en el alcance de las estadísticas sobre capturas o de otra índole. El PNUD ha llegado a la conclusión de que se otorga cada vez menor prioridad a la investigación pesquera y de que esa tendencia debe invertirse. También se concluyó en el examen que una serie de proyectos coordinados con fines especiales sería preferible a un solo proyecto con múltiples finalidades, y que, si bien los proyectos regionales e interregionales pueden ser más eficaces en función de los costos, deben concentrarse en problemas que se resuelvan mejor mediante una actuación conjunta.

2. Estrategia para la Ordenación y el Desarrollo de la Pesca de 1984

99. El primer informe de ejecución publicado con ese título (COFI/87/3) contiene numerosas pruebas de que la Estrategia ha resultado en general un instrumento sumamente persuasivo para los organismos pesqueros nacionales que tratan de obtener mayor prioridad de sus gobiernos; varios de éstos han adoptado medidas directas para reforzar sus organismos pesqueros o han formulado nuevamente sus planes de pesca sobre la base de las recomendaciones de ese informe. El informe contiene también numerosas pruebas de los serios intentos que se han hecho para mejorar la ordenación y la utilización de los recursos, y de la atención que se ha concedido a los problemas: falta de datos suficientes con fines de ordenación y dificultades para establecer un control eficaz.

100. En el informe resulta suficientemente claro que la colaboración entre los países desarrollados y los países en desarrollo, y la de los países en desarrollo entre sí, son ahora un factor de suma importancia en la pesca mundial. El número y magnitud de las empresas conjuntas y otros acuerdos similares de cooperación son particularmente importantes. Su valor no se discute, pero han de negociarse de un modo cuidadoso y equitativo. Habrá muchas más oportunidades para esa cooperación, especialmente entre los países en desarrollo, sobre cuestiones tales como las empresas pesqueras conjuntas, el aprovechamiento de los productos, la investigación sobre los recursos, el comercio intrarregional y, en particular, la capacitación y la vigilancia conjunta y los sistemas de control de la pesca. La FAO está trabajando ahora, con la asistencia del PNUD, en relación con una recomendación de la Estrategia de que se utilicen de modo cooperativo los buques de investigación, capacitación y desarrollo pesqueros.

3. Mamíferos marinos

101. En vista de la moratoria sobre la captura de ballenas, la 39a. reunión anual de la Comisión Ballenera Internacional recalcó de nuevo sus limitaciones sobre la captura de ballenas con fines de investigación. Se han establecido nuevos criterios y directrices para que el Comité Científico de la CBI los siga al examinar propuestas de permisos de investigación, y se ha establecido un mecanismo de acuerdo con el cual la Comisión puede recomendar a los gobiernos miembros que revoquen los permisos actuales y se abstengan de expedir nuevos permisos.

4. Evolución regional en materia de pesca

102. El 17° período de sesiones del Comité de Pesca proporcionó también una oportunidad importante de examinar los diversos problemas con que se han enfrentado los órganos regionales de pesca de la FAO en los últimos años, por ejemplo: el ámbito geográfico; la participación de los Estados miembros y otras entidades (v.g. la CEE); las funciones de ordenación; el alcance de las recomendaciones hechas; y la cooperación con otras organizaciones relacionadas con la pesca (COFI/87/9).

103. Varios de esos problemas son comunes al concepto y el proceso del regionalismo, muy en particular los del ámbito geográfico apropiado y el alcance de las funciones y facultades. Los problemas geográficos varían desde la necesidad de tener que pertenecer a más de un organismo regional de pesca a la superposición entre organismos, v.g., la Comisión de Pesca del Océano Índico (CPOI) y el Organismo de la Pesca del Foro del Pacífico Meridional se superponen a la Comisión de Pesca del Indo-Pacífico, que fue el organismo original. Otra variante del problema es la que experimenta el Comité de Pesca para el Atlántico Centro-Oriental (CPACO). Ese Comité pensó primero que podía establecerse un sistema estadístico más eficaz correspondiente a las zonas económicas exclusivas de la región, pero descubrió demasiadas dificultades con ese enfoque. Por consiguiente, ha optado por que se prepare una cuadrícula nueva y más detallada sobre la base del conocimiento actual de la distribución y las migraciones de las poblaciones de peces 52/.

104. La composición de los organismos regionales fue afectada drásticamente por la Convención sobre el Derecho del Mar: el acceso de los Estados no ribereños pasó a ser más restrictivo, pero se resolvió a menudo mediante la creación de órganos subsidiarios compuestos sólo por los Estados ribereños, responsables expresamente de las cuestiones de ordenación en la subregión. La FAO considera que, en términos generales, la situación respecto a la participación de países es satisfactoria. Sin embargo, no se ha hallado solución alguna para aumentar la participación de la CEE.

105. Hay considerables diferencias en el grado de competencia en la ordenación entre los organismos relacionados con la pesca, y la FAO sugiere que haya un ajuste y un fortalecimiento, particularmente en las regiones de la CPOI y la CPACO, donde la situación de ciertas poblaciones, particularmente las poblaciones compartidas y que pasan de una zona a otra, requieren que se adopten medidas concertadas de ordenación. El procedimiento más interesante de adopción de decisiones es el que consiste en hacer recomendaciones potencialmente obligatorias, con sujeción a objeciones 53/. El Consejo General de Pesca para el Mediterráneo es el único órgano de la FAO que lo utiliza (la Comisión de Pesca del Indo-Pacífico también puede hacerlo), pero los demás requerirían una modificación de sus estatutos.

106. Interesa también a la FAO mejorar la cooperación con otras organizaciones (y con organismos bilaterales). No sólo ha aumentado el número de organizaciones internacionales relacionadas exclusivamente con la pesca, sino que también muchas organizaciones regionales de desarrollo económico han intensificado sus esfuerzos en la esfera de la pesca (v.g., la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental y la Comunidad del Caribe). La FAO señala que, si bien no proporcionan un marco geográfico adecuado para la cooperación en materia de ordenación, pueden desempeñar un papel importante en el proceso de desarrollo.

107. Varias de las cuestiones precedentes son ilustradas de nuevo por los recientes acontecimientos regionales, junto con los problemas persistentes para obtener la información y los datos necesarios, aumentar la capacidad en materia de investigación pesquera y garantizar el cumplimiento. También ilustran las variaciones en las políticas de ordenación.

5. Atlántico Centro-oriental

108. El 10º período de sesiones del CPACO, celebrado en diciembre de 1986, fue notable en varias esferas: la cuestión del ámbito geográfico apropiado, los acuerdos bilaterales de pesca, las medidas de ordenación y la ejecución.

109. El Comité señaló con preocupación que algunos Estados ribereños experimentaban grandes dificultades para obtener estadísticas sobre la pesca realizada por extranjeros e instó a los que tuvieran acuerdos bilaterales a garantizar el cumplimiento con cláusulas que requirieran la declaración oportuna de estadísticas fiables. Se pidió a otros que trataran de obtener datos estadísticos mejorados de sus asociados y que intensificaran la cooperación científica con ellos. El Comité pidió también que se lograra un equilibrio entre la presencia de flotillas extranjeras y el desarrollo de la capacidad nacional, así como la protección de la pesca artesanal frente a la competencia desfavorable de la pesca industrial.

110. El CPACO ha respaldado de nuevo el enfoque de ordenación recomendado en 1985, cuando aconsejó la regulación directa de las actividades pesqueras mediante una limitación de la capacidad de pesca, como más apropiada para una ordenación racional de las poblaciones nacionales que la limitación indirecta mediante la fijación de la captura total permisible; afirmó también que la ordenación de especies compartidas requería no sólo que se fijara la captura total permisible y que se establecieran planes de distribución de las capturas entre los países interesados, sino también una limitación directa o concertada de las actividades de pesca de cada país.

111. La Comisión Subregional del CPACO, que comprende Cabo Verde, Gambia, Guinea-Bissau, Mauritania y el Senegal, está examinando las experiencias obtenidas en otras partes del mundo sobre la armonización de los controles jurídicos y las medidas de ejecución. Para ello, la FAO ha proporcionado un compendio subregional de legislación pesquera, un examen de las medidas de cooperación en materia de vigilancia y ejecución en el Pacífico meridional y la Comunidad Europea y un documento sobre el derecho de persecución marítima en la medida en que afecta a la pesca 54/.

6. Atlántico centro-occidental

112. El examen de los artículos 63 y 64 de la Convención sobre el Derecho del Mar por un grupo consultivo de expertos de la Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental ha llevado a la conclusión de que la lista de especies altamente migratorias que figura en el anexo I de la Convención sobre el Derecho del Mar no incluye algunas especies importantes para la región de las Antillas Menores. Con fines de ordenación, esas especies fueron clasificadas como sigue: poblaciones que existen dentro de una sola zona económica exclusiva; poblaciones transfronterizas; poblaciones que emigran dentro del archipiélago; poblaciones que emigran sólo parcialmente dentro de las zonas económicas exclusivas. El Comité ha reconocido que los ámbitos de distribución y migración de los recursos explotados en común determina el número de Estados y territorios que han de participar en cualquier debate sobre su ordenación racional. Las medidas concretas de ordenación para los recursos compartidos se definirán sobre esa base.

7. Atlántico sudoccidental

113. Las actividades de pesca en la zona han aumentado rápidamente durante el decenio de 1980, al igual que la captura anual y el número de países y buques que participan en ella. Las principales naciones pesqueras por el volumen de sus capturas son: la Argentina, Polonia, el Japón, el Uruguay, la URSS, España, Bulgaria, la República Democrática Alemana, la República de Corea y, desde 1985, Cuba. Con este rápido desarrollo, surgieron preocupaciones acerca de la posible explotación excesiva y de las dificultades previsibles con respecto a la conservación y la ordenación. Por consiguiente, la FAO decidió en 1985 realizar una evaluación de la situación de las poblaciones de peces en la zona, y se dispone ya de ese estudio 55/.

114. Las principales especies pescadas costa afuera incluyen la merluza azul meridional, pescada principalmente por Polonia y la Unión Soviética, y el calamar de aleta corta, capturado por la mayoría de las naciones que pescan en la zona 56/. Las evaluaciones de esas especies dependían primordialmente de la información y los datos detallados proporcionados por Polonia y el Japón. Ninguna de las otras naciones que pescaban costa afuera en la zona proporcionó datos detallados sobre actividades de pesca. Sin embargo, la Argentina proporcionó información importante sobre la pesca en el Atlántico sudoccidental en general, y los datos de vigilancia proporcionados por el Reino Unido dieron buenas indicaciones de las actividades totales de pesca alrededor de las Islas Malvinas (Falkland). El estudio concluye que la merluza azul meridional parece ser explotada ligera o moderadamente y no requiere medidas de ordenación por el momento. En el caso del calamar de aleta corta, es probable que el aumento de las actividades pesqueras en 1986 haya creado una situación de captura excesiva. En el estudio se señala también que una proporción variable de la población está distribuida y es explotada bastante fuertemente (hasta el 50% más allá del límite de las 200 millas). Una ordenación adecuada requiere evidentemente una información buena y fiable con carácter continuo y cierta clase de colaboración entre los Estados que actúan en la zona. Por consiguiente, en el estudio de la FAO se señala a la atención el párrafo 2 del artículo 63 de la Convención.

115. Se sabe muy poco actualmente sobre las demás pesquerías principales costa afuera del calamar común, pero, sobre la base de los resultados de estudios anteriores y una comparación con la actual captura estimada y alguna otra información dispersa, hay gran probabilidad de que se llegue a una explotación excesiva de esta población.

116. El Comité de Pesca ha reconocido la importancia de las pesquerías en la zona (zona estadística 41) y la capacidad única de la FAO, en las presentes circunstancias, para recopilar y analizar datos sobre pesca (informe COFI/CL 91/7). Por consiguiente, la FAO continuará vigilando la situación, en el marco de su mandato como organismo técnico especializado, y actualizará el estudio cuando proceda. Se invitó a los países que pescaban en la zona a cooperar con la FAO, en particular mediante el suministro de todos los datos sobre capturas y actividades de pesca, así como información biológica sobre los recursos.

8. Océano Indico

117. La principal cuestión relacionada con la pesca es la mejora del actual marco institucional para la ordenación de las poblaciones de atunes.

118. Hay que señalar que la Convención sobre el Derecho del Mar ha cambiado drásticamente la naturaleza de las responsabilidades y facultades de los actuales organismos pesqueros relacionados con el atún (Comisión de Pesca del Océano Indico, Comisión de Pesca del Indo-Pacífico, Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico, Comisión Interamericana del Atún Tropical, Comisión del Pacífico Meridional y Organismo de la Pesca del Foro del Pacífico Meridional) 57/. Preocupa a la FAO que actualmente se conceda relativamente poca atención a la realización de nuevas evaluaciones de las poblaciones de atunes, por lo que llamó la atención hacia las sumas dificultades que han encontrado en los últimos años los científicos que estudian el atún para tener acceso a estadísticas detalladas de capturas y actividades de pesca con objeto de realizar evaluaciones de las poblaciones (COFI 87/INF.4)

119. Francia, el Japón, Seychelles, Sri Lanka y Tailandia han comenzado un examen detallado de las alternativas existentes para arreglos institucionales a largo plazo relativos al atún del Océano Indico, y han convenido en que el futuro acuerdo abarque dos zonas estadísticas de la FAO (51 y 57). No se ha logrado ningún acuerdo definitivo sobre la participación: algunos deseaban limitarla a los Estados ribereños y a los Estados cuyos nacionales pesquen atún en la región; otros pedían que participaran además países que pudieran contribuir al conocimiento científico de las poblaciones. La mayoría convinieron en que, en los nuevos acuerdos, debían preverse funciones completas de ordenación y la facultad de hacer recomendaciones potencialmente vinculantes. Los Estados ribereños en desarrollo insistieron firmemente en la necesidad de que el nuevo organismo se ocupara también de aspectos relacionados con el desarrollo.

9. Pacífico sudoccidental

120. Las negociaciones que comenzaron en 1984 sobre un acuerdo regional de concesión de licencias, con arreglo al cual los pescadores de atún estadounidenses podrían pescar en la región, concluyeron el 2 de abril de 1987 con un tratado entre los Estados Unidos y los 10 países del Pacífico meridional. Ese tratado entrará en vigor cuando sea ratificado por los Estados Unidos y otros 10 Estados, tres de los cuales son designados expresamente (Papua Nueva Guinea, Kiribati y la Federación de los Estados de Micronesia). Hasta ahora lo han ratificado Australia, Fiji, Papua Nueva Guinea, Nueva Zelanda y Nauru. En el tratado se establecen los términos y condiciones en que los buques pesqueros que enarbolan el pabellón de los Estados Unidos podrán pescar en unos 10 millones de millas cuadradas de las zonas económicas exclusivas y las zonas de alta mar enclavadas en la región. La industria atunera pagará derechos anuales de licencia y proporcionará asistencia técnica; en virtud de un acuerdo conexo con el Organismo de la Pesca del Foro del Pacífico Meridional, el Gobierno de los Estados Unidos proporcionará apoyo económico durante cinco años a las partes en el tratado.

121. El tratado tiene también considerable interés por representar uno de los primeros intentos de establecer un mecanismo práctico para el concepto de la responsabilidad del Estado del pabellón en el control del cumplimiento. El Gobierno de los Estados Unidos se compromete a hacer cumplir las disposiciones del acuerdo a sus nacionales y a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón, complementando así las medidas de ejecución que adopten los propios Estados ribereños. El nivel de las penas será comparable a las que se aplican a los buques extranjeros que faenan en la zona económica exclusiva de los Estados Unidos. El tratado contiene también disposiciones concretas en que se reconoce el registro regional de embarcaciones extranjeras de pesca del Organismo de la Pesca del Foro del Pacífico Meridional.

122. Las negociaciones para este tratado hicieron resaltar también una cuestión conexa: la necesidad de una representación cartográfica precisa de las fronteras marítimas. Se ha destacado que, en cualquier reclamación unilateral o acuerdo bilateral de delimitación debe darse información técnica suficiente para que tanto el reclamante como los Estados usuarios sepan dónde se hallan los límites. En un anexo en el que se describen las zonas en que se prohíbe la pesca a los buques estadounidenses en torno a las costas de los Estados insulares, se dan definiciones claras e inequívocas de los diversos límites que afectan al tratado. Una vez que el tratado entre en vigor, se elaborarán cartas marinas para su utilización por la industria.

10. Pacífico oriental

123. El nuevo Acuerdo sobre la Pesca del Atún en el Pacífico Oriental establecerá un régimen regional de concesión de licencias. Ese tratado ha sido ratificado hasta ahora por Costa Rica, Honduras y los Estados Unidos. Se requieren otras dos ratificaciones de Estados ribereños para que entre en vigor. También con objeto de establecer un régimen pesquero para el atún en el Océano Pacífico oriental, se concluyó en Guatemala en agosto de 1987 un proyecto de tratado. Ese proyecto de tratado se basa en el nuevo derecho del mar y respalda plenamente los derechos soberanos de los Estados ribereños sobre los recursos vivos de las zonas económicas exclusivas. El proyecto de tratado será examinado en una conferencia que se celebrará en México en 1988, y servirá como instrumento para el establecimiento de una nueva institución que se ocupe de la pesca y la conservación del atún en el Pacífico oriental. Participarán en esa conferencia los siguientes países: Colombia, Costa Rica, Chile, el Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá y Perú.

11. Asia sudoriental

124. La Comisión de Pesca del Indo-Pacífico ha llegado a la conclusión de que existe en toda la región un grave exceso de pesca 58/. Las capturas de especies demersales comercialmente valiosas han descendido fuertemente, y algunas especies han desaparecido, por lo que se teme que la demanda regional de pesca exceda mucho a la oferta potencial, con el resultado de un aumento de los precios y presiones aún mayores sobre las pesquerías. Por ello, hay una necesidad crítica de que se

/...

adopten medidas eficientes de ordenación. La Comisión señaló la ausencia de derechos de propiedad como la causa fundamental del desaprovechamiento y los conflictos resultantes, y pidió que se reconocieran derechos exclusivos de usuario, particularmente a los pescadores artesanales, así como que se estableciera una autoridad firme de ordenación. Debe darse prioridad a los proyectos y programas de inversión que faciliten una mejor ordenación.

G. Evolución de la cooperación regional

125. Las actividades realizadas por los Estados, no sólo a nivel nacional sino también en los planos regional y subregional, destacan su preocupación por aplicar urgentemente la Convención y beneficiarse de los recursos sujetos a su jurisdicción. Subrayan la necesidad de que se preste asistencia a los Estados, tanto en el plano nacional como en el regional. A ese respecto, hay que destacar las siguientes iniciativas recientes: un curso práctico subregional organizado con los auspicios de la Organización de Estados del Caribe Oriental, la primera Conferencia de Asuntos Marinos del Océano Índico y la Conferencia del Proyecto del Asia Sudoriental sobre Derecho y Política Oceánicas.

126. En el simposio celebrado en Abidjan en junio de 1987, se pidió a la Oficina de Asuntos Oceánicos y Derecho del Mar que concediera asistencia con carácter prioritario a los Estados de las regiones del África occidental y central para que pudieran aplicar la Convención sobre el Derecho del Mar e introducir una dimensión marina en su proceso de desarrollo. También se solicitó la asistencia de las Naciones Unidas para organizar un curso de capacitación sobre el aprovechamiento de los minerales pesados situados costa afuera en la región.

1. Organización de Estados del Caribe Oriental

127. En septiembre de 1987, la OECO celebró un curso práctico sobre ciertas cuestiones marítimas que afectaban a la zona. En el curso se examinó la aplicación a la subregión de la OECO de las disposiciones pertinentes de la Convención relativas a la determinación de líneas de base, la condición jurídica de las islas y las formaciones insulares, y la delimitación de las fronteras marítimas entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente. Se examinaron también varias cuestiones relativas a la fijación de fronteras en el conjunto del Caribe, y en particular con referencia a la subregión. Se señaló que algunos de los factores importantes que afectaban a la delimitación en la región de la OECO eran: la proximidad de los Estados y sus dependencias; la presencia de islas, rocas, arrecifes y bancos de arena; la presencia de territorios dependientes de potencias metropolitanas; y la distribución del potencial de recursos naturales de la región.

2. Cooperación en los asuntos marinos en el Océano Índico

128. La Conferencia del Océano Índico sobre la Cooperación en los Asuntos Marinos, celebrada en enero de 1987, fue una actividad importante en la que participaron 34 países. Su objetivo básico era aumentar la conciencia de las posibilidades de cooperación entre los Estados de la región, así como con el sistema de las

/...

Naciones Unidas y los países desarrollados. En la Conferencia se estableció el marco para la cooperación, y se elaboraron un programa y un plan de acción en los que se destacan la necesidad de compartir los escasos medios y conocimientos de carácter científico y técnico, el intercambio y la centralización de información y datos, y la mejora general de las comunicaciones en el plano regional a fin de optimizar los recursos y evitar la repetición de esfuerzos. También se institucionalizó la cooperación para el establecimiento de una secretaría de la Conferencia y un Comité Permanente de 17 miembros. Ese Grupo ha fijado ya algunas prioridades en materia de políticas: la iniciación y el rápido desarrollo de una red de información sobre asuntos marinos (utilizando puntos nacionales de concentración); la organización de inventarios de la capacidad y las instalaciones nacionales; y la determinación de las necesidades de capacitación. Se pidió a las organizaciones internacionales que establecieran un enlace con la Conferencia con objeto de elaborar la red de información necesaria.

3. Proyecto del Asia Sudoriental sobre Derecho, Política y Ordenación Oceánicas 59/

129. El Proyecto del Asia Sudoriental sobre Derecho, Política y Ordenación Oceánicas se ha concentrado en los procesos y problemas asociados con la aplicación de la Convención sobre el Derecho del Mar en la región, particularmente sobre la fijación de fronteras, la evitación de conflictos y la solución de controversias, el tránsito (en términos ambientales y estratégicos), la protección ambiental y la ordenación y conservación de la pesca. En la conferencia del Proyecto celebrada en abril de 1987, se debatió también el futuro de la cooperación regional para el aprovechamiento del océano y la ordenación de sus recursos, y se hicieron varias recomendaciones de gran importancia.

130. Se pidió a las organizaciones internacionales que prestaran asistencia a la actividad legislativa nacional, así como en otras tareas relacionadas con la aplicación de la Convención. Los propios Estados deben aprovechar todas las oportunidades posibles de participación en programas internacionales de investigación, capacitación, información y asistencia técnica en los diversos sectores oceánicos, particularmente cuando se trate de cuestiones relacionadas con el medio marino, la investigación y la tecnología. Se destacaron en general las obligaciones de los Estados de consultar y notificar a los Estados vecinos, a otros Estados interesados y a las organizaciones internacionales competentes, como se prescribe en diversas disposiciones de la Convención, y de aprovechar todas las oportunidades posibles para realizar actividades de colaboración. También se insistió en la necesidad de evitar una interpretación demasiado estricta de los derechos de los Estados ribereños, particularmente cuando puedan provocar conflictos con otros Estados, y de buscar soluciones de cooperación bilateral y regional siempre que sea posible.

131. El enfoque general del regionalismo debía comenzar centrándose en la Asociación de Estados del Asia Sudoriental. La Conferencia aceptó fácilmente la noción de que la necesidad de la concertación de tratados bilaterales en la región disminuye con el aumento de la cooperación regional. Se consideró que el primer paso debía ser un mecanismo consultivo que designara las zonas y cuestiones abarcadas por la Convención que se prestaran a la cooperación regional.

/...

V. COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL
DE LOS FONDOS MARINOS Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL
DEL DERECHO DEL MAR

132. La Comisión Preparatoria se reunió dos veces en 1987. Celebró su quinto período de sesiones en Kingston del 30 de marzo al 16 de abril de 1987 y una reunión en Nueva York del 27 de julio al 21 de agosto de 1987. La Comisión ha decidido celebrar su sexto período de sesiones en Kingston del 14 de marzo al 8 de abril de 1988. También se han solicitado servicios para una reunión de la Comisión Preparatoria que se celebraría durante el verano de 1988 en Nueva York.

A. El Plenario

1. Aplicación de la resolución II

133. Tras el entendimiento aprobado el 5 de septiembre de 1986 (LOS/PCN/L.41/Rev.1), se había previsto que los cuatro solicitantes (Francia, la India, el Japón y la Unión Soviética) presentaran solicitudes revisadas como primeros inversionistas, que se examinarían y serían inscritas durante el quinto período de sesiones de la Comisión Preparatoria. Sin embargo, a la luz de las consultas que se habían celebrado entre los períodos de sesiones, los cuatro solicitantes no presentaron sus solicitudes revisadas y pidieron que se ampliara el plazo para su presentación.

134. Basándose en la información presentada a la Comisión Preparatoria por el primer grupo de solicitantes y los solicitantes potenciales, la Comisión entendió que se había realizado un progreso sustancial y que se requería más tiempo para completar las conversaciones que habían comenzado en el tiempo comprendido entre los períodos de sesiones. En consecuencia, la Comisión Preparatoria decidió ampliar el plazo para la presentación de solicitudes revisadas por los cuatro solicitantes. Esas solicitudes habían de presentarse a más tardar una semana antes de la reunión de verano.

135. Se convino que, a menos que la Comisión Preparatoria decidiera lo contrario, el Grupo de Expertos Técnicos, establecido con arreglo al entendimiento de 5 de septiembre de 1986, se reuniría al comienzo de la segunda semana de la reunión de verano a fin de examinar las solicitudes presentadas para su inscripción y presentar un informe a la Mesa, que también se reuniría durante la reunión de verano. La Mesa actúa como órgano ejecutivo en nombre de la Comisión Preparatoria a efectos de inscripción. Se convino también que la India, que no tenía conflictos de superposición de áreas reclamadas, podía ser inscrita separadamente, pero que Francia, el Japón y la Unión Soviética tenían que ser examinadas e inscritas simultáneamente.

136. Tras el entendimiento de 10 de abril de 1987 (LOS/PCN/L.43/Rev.1), se convocó al Grupo de Expertos Técnicos, que comenzó su reunión el 3 de agosto de 1987. Sin embargo, debido a ciertos acontecimientos, el Grupo no pudo examinar las solicitudes de los cuatro solicitantes y, con arreglo al entendimiento de 10 de abril de 1987, comenzó a examinar la solicitud revisada de la India.

137. Durante la reunión de verano, se informó a la Comisión Preparatoria de que las negociaciones destinadas a resolver todos los problemas prácticos pendientes, que habían progresado desde el anterior período de sesiones de la Comisión Preparatoria, habían concluido con éxito (LOS/PCN/L.49). El Secretario General destacó este hecho como el acontecimiento más importante desde la aprobación de la Convención en 1982. El primer grupo de solicitantes y los solicitantes potenciales informaron que habían llegado a un acuerdo completo sobre los problemas prácticos (LOS/PCN/90 y LOS/PCN/91). Ese resultado aseguraba que todas las solicitudes presentadas podían ser examinadas por el Grupo y por la Mesa con miras a su inscripción. Sin embargo, debido al poco tiempo transcurrido desde que concluyeron las negociaciones y a la necesidad de ajustar ciertas solicitudes, tuvo que aplazarse la fecha de examen de las solicitudes de Francia, el Japón y la Unión Soviética.

138. En consecuencia, la próxima reunión del Grupo de Expertos Técnicos se celebrará del 23 de noviembre al 4 de diciembre de 1987. A continuación, se reunirá la Mesa, del 7 al 18 de diciembre de 1987, a fin de examinar las solicitudes revisadas de Francia, el Japón y la Unión Soviética como primeros inversionistas con arreglo a la resolución II.

Inscripción de la India

139. Al acuerdo sobre la resolución de conflictos con respecto a la superposición de áreas reclamadas, siguió un acontecimiento histórico en la Comisión Preparatoria, cuando decidió inscribir a la India como el primero de los primeros inversionistas en la zona internacional de los fondos marinos (LOS/PCN/94) sobre la base de un informe del Grupo de Expertos Técnicos (LOS/PCN/BUR/R.1). De conformidad con la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, se ha asignado a la India un área de 150.000 kilómetros cuadrados situada en la cuenca meridional del Océano Índico central. En esa área, la India tiene el derecho exclusivo a realizar actividades conducentes a la explotación de nódulos polimetálicos. Al mismo tiempo, la Comisión reservó, de la solicitud de la India, un área de 150.000 kilómetros cuadrados de igual valor estimado para su explotación futura por la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

140. Fue opinión general que la inscripción de la India como primer inversionista representaba un hito en la evolución del derecho del mar. También se pensaba en general que el hecho no sólo señalaba el comienzo de la aplicación del sistema de primeros inversionistas establecido en la resolución II, sino que daba un significado concreto al principio del patrimonio común de la humanidad consagrado en la Convención de 1982 (LOS/PCN/L.54/Rev.1).

Otros asuntos

141. En su 37a. sesión plenaria, la Comisión eligió por aclamación al candidato del Grupo Africano, el Sr. José Luis de Jesús, de la delegación de Cabo Verde, para que sucediera al Sr. Joseph S. Warioba, Primer Ministro de la República Unida de Tanzania.

142. En su 38a. sesión plenaria, la Comisión conmemoró el vigésimo aniversario de la iniciativa de Malta relativa a la reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos fuera de la jurisdicción nacional y de la utilización de sus recursos en beneficio de la humanidad.

2. Preparación de las normas, reglamentos y procedimientos relativos a los distintos órganos de la Autoridad

143. El pleno continuó el examen del proyecto de reglamento de la Comisión de Planificación Económica y completó la primera lectura de ese proyecto. Pasó seguidamente a examinar el proyecto de reglamento del Consejo y dio fin a su segunda lectura. En esa segunda lectura, fueron aprobados provisionalmente varios de los proyectos de artículo.

144. Hubo un largo debate sobre la propuesta que figuraba en el proyecto de reglamento del Consejo para establecer un Comité de Finanzas. Hubo acuerdo general sobre el carácter consultivo del órgano y sobre las calificaciones de los miembros de ese Comité. Sin embargo, se indicó que debían ser objeto de un examen más detallado ciertas cuestiones, como si el criterio para ser miembro del Comité debía consistir en el principio de la distribución geográfica equitativa y en la representación de intereses especiales o solamente en una distribución geográfica igualitaria, y si los contribuyentes principales habían de constituir una categoría especial.

145. Durante toda la labor sobre los proyectos de reglamento de los diversos órganos de la Autoridad, ha habido ciertas cuestiones que han quedado pendientes. Se refieren en particular a asuntos financieros y presupuestarios, la adopción de decisiones, las mayorías requeridas para las elecciones, la condición de observadores y los órganos subsidiarios.

146. En el sexto período de sesiones, el pleno comenzará su segunda lectura de los proyectos de reglamento de la Comisión Jurídica y Técnica y la Comisión de Planificación Económica. El pleno pasará luego a examinar los proyectos de artículo pendientes del reglamento del Consejo.

B. Comisión Especial I

147. El mandato de la Comisión Especial I es realizar estudios sobre los problemas con que se enfrentarían los Estados en desarrollo productores terrestres que pudieran ser más gravemente afectados por la producción de minerales procedentes de los fondos marinos. Esa Comisión continuó su debate sobre las posibles medidas correctivas para esos Estados en desarrollo productores terrestres.

148. Se expresó la opinión de que no era necesario que la Autoridad proyectara ninguna nueva medida correctiva. Tales medidas podían no ser necesarias, ya que los diversos factores que estimularían en el futuro la extracción comercial de minerales de los fondos marinos, por ejemplo, el alto precio de los metales, favorecerían al mismo tiempo a la minería terrestre. En caso de que surgiera la

necesidad de medidas correctivas, las actuales medidas económicas adoptadas por las organizaciones internacionales, multilaterales, regionales y subregionales podrían ser adecuadas para resolver los problemas de los Estados en desarrollo productores terrestres perjudicados por la producción de minerales procedentes de los fondos marinos. Por otra parte, se mantuvo la opinión de que era necesario que la Autoridad adoptara sus propias medidas.

149. En caso de que la Autoridad adoptara sus propias medidas, se expresaron opiniones divergentes sobre si sería más eficaz para resolver el problema adoptar medidas de asistencia económica para el ajuste o establecer un sistema de compensación. Por otra parte, si se elegía un sistema de compensación, el mismo no implicaba necesariamente la creación de un fondo de compensación. Se discutió si el sistema de compensación o el fondo de compensación debían ser de carácter global, multilateral o bilateral. También se expresaron opiniones divergentes sobre las fuentes de financiación de tal fondo: si la única fuente debía ser una parte de los beneficios de la empresa o si los extractores de minerales de los fondos marinos debían contribuir también con cargo a sus beneficios. No obstante, hubo un acuerdo general en que debía prestarse cierta forma de asistencia a los países en desarrollo productores terrestres que resultaran gravemente afectados por la extracción de minerales de los fondos marinos.

150. En la reunión celebrada en Nueva York, la Comisión Especial centró especialmente su labor en la cuestión de la concesión de subsidios a la extracción minera de los fondos marinos. Algunas delegaciones opinaron que los productores terrestres eficientes podrían competir con la producción de los fondos marinos siempre que esta última fuera una operación comercial no subsidiada, y que la verdadera amenaza a los productores terrestres competitivos era la concesión de subsidios a la minería de los fondos marinos. Esas delegaciones sugirieron que una recomendación de que no se concedieran subsidios fuera un elemento importante de las recomendaciones de la Comisión Especial a la Autoridad con respecto a las medidas correctivas de los problemas de los Estados en desarrollo productores terrestres perjudicados por la producción de los fondos marinos. Otras delegaciones plantearon varias cuestiones sobre la aplicabilidad y la eficacia, en relación con la minería de los fondos marinos, de disposiciones de prohibición de subsidios del tipo de las establecidas por el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT). Se preguntó también si podían formularse, en todo caso, medidas de prohibición de la concesión de subsidios que fueran prácticas, realistas y eficaces. Algunas delegaciones opinaban que, aunque no hubiera concesión de subsidios a la minería de los fondos marinos, cuando ésta existiera, el simple hecho de que hubiera una nueva fuente de suministro de minerales perjudicaría a los países en desarrollo productores terrestres; la concesión de subsidios a la minería de los fondos marinos agravaría solamente la situación. La Comisión Especial seguirá examinando esas cuestiones.

C. Comisión Especial 2

151. La Comisión Especial 2 se ocupa de preparar el establecimiento de la Empresa, que es el órgano operativo de la Autoridad. También tiene que adoptar, con arreglo a la resolución II de la Conferencia, las medidas necesarias para permitir a la Empresa realizar actividades a la par de los Estados y otras entidades o personas

/...

que se dediquen a la extracción minera de los fondos marinos. En particular, con arreglo al régimen de primeros inversionistas, se exige a éstos, entre otras cosas, que proporcionen capacitación al personal de la Empresa. En el período de sesiones celebrado en Kingston, la Comisión examinó con cierto detalle la cuestión de la capacitación, y en particular asuntos relacionados con los plazos, tipos y costos de la misma.

152. Con respecto a la cuestión de cuándo debe comenzar la capacitación, se expresó la opinión de que el comienzo de la capacitación debía estar condicionado por la viabilidad de la extracción minera de los fondos marinos. Sin embargo, se arguyó que, en vista de la importancia de la capacitación para la participación de los países en desarrollo en todos los aspectos de la minería de los fondos marinos, no debía establecerse esa vinculación, y que, cuanto antes comenzara la capacitación, más fácilmente permitiría seguir a la par de la explotación minera de los fondos marinos. Se expresaron opiniones divergentes sobre la cuestión de los costos. Por una parte, se mantuvo que los costos de esa capacitación debían ser sufragados por los primeros inversionistas. La opinión contraria era que los costos no debían ser soportados por los primeros inversionistas solamente, sino que debían ser reembolsables por la Autoridad. Se convino en establecer un grupo de trabajo especial sobre capacitación a fin de que elaborara un programa de capacitación.

153. En la reunión celebrada en Nueva York, la Comisión Especial examinó la estructura administrativa de la Empresa, incluida la cuestión del establecimiento de un "núcleo inicial de Empresa". Se aceptó en general la descripción dada en el documento de la Secretaría (LOS/PCN/SCN.2/WP.12) del tipo de funciones de vigilancia, evaluación y preparación continua que habría que desempeñar en el período de previabilidad. Hubo acuerdo general sobre la necesidad de reducir al número el personal y los costos.

154. Con la inscripción del primer grupo de solicitantes, la labor de la Comisión Especial entrará ahora en una fase más concreta. Tendrá que dirigir su atención a la aplicación del párrafo 12 de la resolución II. Por consiguiente, el programa de trabajo para el sexto período de sesiones será el siguiente: formulación y establecimiento de un programa de capacitación; estructura y organización de la Empresa; y aplicación del párrafo 12 de la resolución II con respecto a la exploración y la transmisión de tecnología.

D. Comisión Especial 3

155. La preparación de las normas, reglamentos y procedimientos para la exploración y explotación de los fondos oceánicos corresponde a la Comisión Especial 3. Esa Comisión comenzó un examen detallado del proyecto de artículos referentes a las condiciones financieras de un contrato de explotación minera, que se consideran cruciales para la realización con éxito de la extracción minera de los fondos marinos. Los artículos examinados se refieren al canon fijo anual, la elección del sistema de contribución financiera, el gravamen por concepto de producción, el método de evaluación de la cantidad de metales obtenida de los nódulos, la asignación de un precio medio a esos metales, la notificación del valor

de mercado y el pago del gravamen por concepto de producción, la participación de la Autoridad en los ingresos netos imputables y la determinación de los períodos primero y segundo de producción comercial a los efectos de dicha participación.

156. Durante la reunión celebrada en Nueva York, la Comisión continuó su examen del proyecto de artículos. En particular, examinó las disposiciones relativas a la cuestión de los intereses, la recuperación de los gastos de inversión del contratista, el cálculo y el pago de la participación de la Autoridad en los ingresos netos imputables, los principios contables, el pago a la Autoridad, la selección de contadores y la solución de controversias.

157. Durante el examen de esos proyectos de artículo y de las diversas enmiendas, se hicieron muchos comentarios, se presentaron enmiendas y se ofrecieron sugerencias.

158. La Comisión Especial celebró después un debate general sobre el documento LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.3 (Proyecto de disposiciones sobre incentivos financieros), presentado por la Secretaría en la 60a. sesión de la Comisión Especial.

159. Se opinó que los incentivos financieros debían ser considerados como un componente de las disposiciones financieras. Se señaló que las condiciones financieras del contrato creaban una carga excesivamente onerosa para el contratista y que las disposiciones de los artículos 88 y 89 del documento LOS/PCN/SCN.4/WP.6/Add.3 no daban una solución adecuada. Lo que se requería, antes de examinar incentivos detallados, era establecer ciertos mecanismos y un marco institucional basado en criterios estables y claros y procedimientos no discriminatorios con arreglo a los cuales se proporcionarían incentivos uniformes y predeterminados. Se sugirió que la concesión de esos incentivos no se dejara a la discreción de la Autoridad, sino que se hiciera automáticamente con arreglo a condiciones específicas claramente detalladas de antemano.

160. Otros opinaron que no podía considerarse que la concesión de incentivos financieros estableciera excepciones a las condiciones financieras de los contratos. Se mantuvo que las disposiciones del artículo 13 del anexo III de la Convención debían prevalecer, y que los incentivos no debían convertirse en una norma general, sino ser concedidos solamente a discreción de la Autoridad. Se señaló también que era importante considerar la concesión de incentivos financieros en relación con los ingresos de la Autoridad.

161. Se sugirió que la concesión de esos incentivos no equivaliera a subsidiar la extracción minera de los fondos marinos, especialmente en detrimento de la minería terrestre.

162. Se sugirió además que un mayor grado de seguridad para el contratista podía considerarse como un incentivo financiero. Otros incentivos sugeridos fueron, en particular, un reembolso parcial o total del canon fijo anual pagado por el contratista cuando la exploración no condujera a la explotación de un sitio minero, y el derecho del contratista a variar su elección de la forma de realizar su contribución financiera a la Autoridad, es decir, pagar sólo un gravamen por concepto de producción o pagar una combinación de un gravamen por concepto de producción más una parte de los ingresos netos.

163. Durante todo el debate, se mantuvo la opinión de que las disposiciones de la Convención no debían ser alteradas al elaborar las normas y reglamentos para la extracción minera de los fondos marinos. Por otra parte, se pensaba que no debía impedirse que la Comisión desarrollara las disposiciones de la Convención. Se plantea así la cuestión de la medida en que, al redactar el código minero, pueden hacerse modificaciones a las disposiciones de la Convención.

E. Comisión Especial 4

164. Esta Comisión prepara el establecimiento del Tribunal Internacional del Derecho del Mar. La Comisión Especial ha completado su segunda ronda de debates sobre el proyecto de reglamento del Tribunal, con la excepción de una cuestión pendiente que figuraba en una sugerencia oficiosa relativa a los procedimientos para la pronta liberación de buques y tripulaciones, que debería completarse a principios del sexto período de sesiones. Las consecuencias de los debates se han reflejado en la revisión del reglamento y las propuestas de avenencia presentadas por la Secretaría a petición de la Comisión Especial. Ha habido en la Comisión Especial un acuerdo generalizado sobre prácticamente todas las cuestiones relativas al reglamento. Se ha pedido a la Secretaría que prepare una revisión definitiva del proyecto de reglamento, y se espera que esa revisión constituya una propuesta aceptable en general para el reglamento del Tribunal.

165. La Comisión Especial está examinando ahora las condiciones para la celebración de un acuerdo de sede entre el Tribunal y el país huésped. Los debates se basan en un proyecto de acuerdo de sede preparado por la Secretaría. También sobre este tema, ha prevalecido un espíritu sumamente constructivo y los debates han progresado rápidamente para completar la primera mitad del proyecto. La segunda parte de este proyecto será presentada por la Secretaría antes del próximo período de sesiones, y se prevé que la Comisión Especial podrá concluir su primer examen del tema antes de que finalice el sexto período de sesiones.

166. El programa de la Comisión Especial 4 comprende varios otros temas, incluida la redacción de un protocolo o acuerdo relativo a los privilegios e inmunidades del Tribunal, sus funcionarios y oficiales y los representantes de las partes que acudan a él. A este respecto, se espera también que la Secretaría presente un documento de trabajo para el sexto período de sesiones.

167. De acuerdo con la decisión de la Comisión Especial, continúan las consultas del Presidente sobre las cuestiones relativas a la sede del Tribunal, y se espera encontrar una solución generalmente aceptable a este problema. El problema deriva del hecho de que el país huésped designado en la Convención (la República Federal de Alemania) no ha firmado la Convención, ni se ha adherido a ella. Cuando se eligió el país huésped, se llegó al entendimiento de que éste debía ser parte en la Convención.

Segunda parte

ACTIVIDADES DE LA OFICINA DEL REPRESENTANTE ESPECIAL

I. INTRODUCCION

168. La Oficina del Representante Especial del Secretario General para el Derecho del Mar tiene a su cargo actualmente la responsabilidad de ejecutar el programa principal sobre asuntos marinos (capítulo 25 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989), que comprende el programa 1 (Asuntos de derecho del mar) y el programa 2 (Aspectos económicos y técnicos de los asuntos marinos); la labor cumplida por la Secretaría en la esfera de los asuntos marinos está consolidada, en la mayor parte de sus aspectos, en la Oficina del Representante Especial. La Oficina ha pasado a denominarse Oficina de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar. Cumplirá, en consecuencia, un programa en el que se combinan las actividades en curso de la Oficina del Representante Especial del Secretario General para el Derecho del Mar con la mayor parte de las que antes desempeñaba la Subdivisión de Economía y Tecnología Oceánicas del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales, así como ciertas actividades que antes estaban a cargo de la Sección de Asuntos Marinos y Oceánicos del Departamento de Asuntos Políticos y Asuntos del Consejo de Seguridad. Esta fue una de las reformas estructurales realizadas por el Secretario General 60/, de las que se informó al Comité del Programa y de la Coordinación en la continuación de su 27° período de sesiones, celebrado en septiembre de 1987; el Comité, con ese fin, aprobó un presupuesto por programas consolidado para la Oficina (A/C.5/42/2/Rev.1).

169. En la esfera de los asuntos marinos, los efectos de la consolidación consisten en que seguirán cumpliéndose las actuales responsabilidades de la Oficina del Representante Especial del Secretario General para el Derecho del Mar, derivadas de la aprobación de la Convención de 1982, que establece un régimen general aplicable a todas las utilizaciones de los océanos y de sus recursos. Entre esas funciones se incluyen actividades tales como la información sobre los acontecimientos relativos a la Convención y el suministro de informaciones, asesoramiento y asistencia a los Estados, organizaciones regionales e internacionales, instituciones académicas, especialistas y demás interesados sobre los aspectos jurídicos, económicos y políticos de la Convención. También incluyen la prestación de asesoramiento y asistencia a los Estados, particularmente a los Estados en desarrollo, sobre la política y la administración de los asuntos marinos en general, sus efectos institucionales, la adaptación y aprobación de leyes y reglamentos nacionales y el ejercicio efectivo de sus derechos por los Estados y el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con la Convención.

170. La Oficina promueve asimismo la amplia aceptación del nuevo régimen de los océanos y vigila e informa acerca de los acontecimientos relacionados con ese régimen en los planos internacional, regional y nacional. Constituye a la vez un centro de coordinación del sistema de las Naciones Unidas para las actividades relacionadas con los océanos. Promueve la cooperación entre las oficinas y departamentos de las Naciones Unidas, sus órganos y organismos, fomentando la coherencia de los criterios con que se aplica la Convención.

171. La Oficina también continúa prestando servicios de secretaría a la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar proporcionando todos los tipos de apoyo sustantivo y administrativo para las negociaciones de ese órgano intergubernamental (formado por 159 miembros y 10 observadores), que prepara el establecimiento de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar. En su programa de trabajo, la Oficina hace especial hincapié en la prestación de servicios a la Comisión Preparatoria y mantiene una oficina en Kingston (Jamaica) para facilitar esa actividad.

172. La Oficina vigila los acontecimientos relacionados con los asuntos oceánicos y el derecho del mar y, con ayuda de los materiales y datos que le proporcionan los órganos y organismos de las Naciones Unidas, analiza esos hechos y presenta el informe anual del Secretario General a la Asamblea General sobre los acontecimientos relacionados con la Convención de conformidad con lo resuelto por la Asamblea.

173. Estas funciones serán complementadas por la labor que anteriormente cumplía la Subdivisión de Economía y Tecnología Oceánicas del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales en las esferas de los minerales marinos (de los fondos marinos y los próximos a la costa), la formulación de políticas, la planificación y la gestión de las zonas costeras y las zonas económicas exclusivas, las tecnologías marinas y costeras, la información marina y la gestión y difusión de los datos y el apoyo sustantivo a la cooperación técnica, tareas que se cumplirán por la Oficina de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar. Esta Oficina, en consecuencia, también tendrá a su cargo la participación de las Naciones Unidas en actividades y programas conjuntos tales como los siguientes: Oceanografía y Recursos no Biológicos; Sistema de Información sobre las Ciencias Acuáticas; Intercambio Internacional de Datos Oceanográficos; Formación, Enseñanza y Asistencia Mutua en las Ciencias Marinas; Grupo Mixto de Expertos sobre los aspectos científicos de la contaminación del mar; y el desarrollo del Programa ampliado y a largo plazo de exploración e investigación oceánicas. La Oficina representará igualmente al Secretario General en las reuniones del Comité Intersecretarial sobre Programas Científicos relacionados con la Oceanografía. Además, la responsabilidad de la información sobre los acontecimientos que tienen lugar en relación con los asuntos marinos y oceánicos ha pasado del Departamento de Asuntos Políticos y Asuntos del Consejo de Seguridad a la Oficina.

II. ASISTENCIA Y ESTUDIOS ESPECIALES

174. El proceso de las ratificaciones de la Convención ha continuado, y hasta el momento se han depositado 34 instrumentos de ratificación. Durante el período en examen, se pidió a la Oficina del Representante Especial que suministrara información, asesoramiento y asistencia para facilitar el proceso de ratificación mediante aclaraciones acerca de disposiciones de la Convención y las relaciones entre unas y otras, particularmente en lo que se refiere a los derechos y deberes de los Estados. Se presentaron numerosas solicitudes de Estados, organismos e instituciones nacionales, así como organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, referentes a diversos tipos de información detallada sobre cuestiones relacionadas con el régimen de los océanos.

...

175. En el proceso de desarrollo de muchos países se observa un mayor peso del sector marino en su economía. Esto se observa tanto a nivel nacional como a nivel regional, y da lugar a una intensificación de las actividades relacionadas con el mar. Se han hecho solicitudes a la Oficina para que participara en ese proceso elaborando y presentando estudios e informes sobre asuntos marinos, así como participando en varias reuniones de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales. Entre esas reuniones figuraron las siguientes: el curso de administración para funcionarios gubernamentales del Foro del Pacífico Sur (Kiribati); el Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano (Bangkok); la Conferencia sobre Asuntos Marinos del Océano Indico (Colombo); el curso de administración del Instituto Oceanográfico Internacional (Arusha, Tanzania); el Instituto de Documentación de Investigaciones y Estudios Marítimos (IDREM) (Abidjan); el Seminario sobre Demarcación Marítima para funcionarios de la Organización de Estados del Caribe Oriental (Santa Lucía); el Proyecto para el Asia Sudoriental sobre el Derecho, la Política y la Administración de los Océanos (Bangkok); Pacerm in Maribus XV (Malta); el Seminario sobre los recursos minerales de los fondos marinos; aspectos técnicos, jurídicos y ambientales de su exploración y explotación (Cartagena, Colombia); y el Comité de Coordinación de la Prospección Conjunta de los Recursos Minerales Costa Afuera del Pacífico Sur (Lae, Papua, Nueva Guinea).

176. Al mismo tiempo se ha hecho especial hincapié en la elaboración de estudios referentes a la extracción de minerales de los fondos marinos y en los trabajos preparatorios de la Autoridad y del Tribunal, para la Comisión Preparatoria.

III. COOPERACION DENTRO DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

177. Las resoluciones anteriores aprobadas por la Asamblea General sobre el derecho del mar, incluida la resolución 41/34, reconocieron "que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar abarca todos los usos y recursos del mar y que todas las actividades conexas del sistema de las Naciones Unidas deben llevarse a cabo en forma compatible con ella". En consecuencia, la Oficina ha seguido prestando cooperación y asistencia en los trabajos de los órganos y organismos de las Naciones Unidas, otros departamentos de las Naciones Unidas y órganos intergubernamentales interesados en cuestiones relacionadas con los océanos. En particular, la Oficina seguirá colaborando con el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales en cuestiones de interés común, incluida la preparación de los informes que corresponda presentar al Consejo Económico y Social. Se ha hecho un esfuerzo especial para desarrollar actividades de carácter mundial, regional y subregional y para mantener y robustecer las relaciones de trabajo establecidas, incluyendo las actividades conjuntas que correspondan con organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, como la OACI, la OMI, la UNESCO/COI, la FAO, la OIT, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) y el PNUMA. Al mismo tiempo, la Oficina ha prestado colaboración y asistencia a las comisiones regionales de las Naciones Unidas en sus actividades y programas relacionados con las cuestiones marinas. Como en años

anteriores las comisiones regionales, especialmente las de Africa, América Latina y Asia, solicitaron que la Oficina del Representante Especial les prestara asistencia e información. La Oficina seguirá colaborando con las comisiones regionales en la convocación de grupos regionales de expertos en levantamientos hidrográficos y tecnología marina. La Oficina participó también en la labor de varios organismos especializados y estuvo representada, cuando correspondía, en diversas reuniones. Al mismo tiempo, la Oficina sigue recibiendo valiosa asistencia y cooperación de todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

IV. PRESTACION DE SERVICIOS A LA COMISION PREPARATORIA

178. La Comisión Preparatoria continuó sus deliberaciones sobre el establecimiento de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar. Como en años anteriores, la Asamblea General, en su resolución 41/34, pidió al Secretario General que prestara especial atención a la labor de la Comisión Preparatoria. La Oficina siguió prestando los servicios integrados que necesita la Comisión para poder desempeñar las actividades que le están encomendadas. Al prestar esos servicios, la Secretaría continuó elaborando estudios y documentos de trabajo relativos a diversas cuestiones examinadas por el Pleno de la Comisión y por sus cuatro comisiones especiales. Esos documentos de trabajo y estudios incluyen los siguientes: reglamento revisado del Consejo; proyecto revisado de reglamento de la Comisión Jurídica y Técnica; proyecto revisado de reglamento de la Comisión de Planificación Económica; el sistema de compensación y el fondo de compensación; principales elementos de un programa de capacitación; Núcleo de Empresa; proyecto de reglamento sobre la prospección, exploración y explotación de nódulos polimetálicos en la Zona (proyecto de disposiciones sobre incentivos financieros); proyecto de reglamento del Tribunal Internacional del Derecho del Mar; y proyecto de acuerdo relativo a la sede entre el Tribunal Internacional del Derecho del Mar y la República Federal de Alemania.

V. SISTEMA DE INFORMACION SOBRE EL DERECHO DEL MAR

179. Durante el pasado año la Oficina siguió desarrollando su Sistema de Información sobre el Derecho del Mar (LOSI). Este sistema computadorizado está formado por un grupo de bases de datos que contienen información relativa al derecho del mar y cuestiones conexas, que son objeto de actualización permanente.

180. Una de ellas, la base de datos de perfiles marinos por países, contiene 98 categorías de información para cada uno de más de 160 países y otras 80 entidades (por ejemplo, islas, territorios dependientes, etc.). La información es de carácter económico o demográfico (por ejemplo, PNB, población, importaciones y exportaciones del sector pesquero, tonelaje de transporte marítimo, etc.), datos geográficos (por ejemplo, superficie, longitud de la costa, extensión de la zona económica exclusiva), límites de la jurisdicción nacional (anchura del mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, zona pesquera y plataforma continental), pertenencia a organizaciones regionales o de promoción de intereses sectoriales o a organismos especializados que desarrollan actividades relacionadas

con los océanos (por ejemplo, la FAO, la OMI, la UNESCO/COI, la Organización Hidrográfica Internacional (OHI) y la Organización Internacional de Telecomunicaciones Marítimas por Satélite (INMARSAT)) y a las comisiones regionales de las Naciones Unidas. Esta base de datos contiene también información al día sobre la situación de cada Estado en lo que se refiere a la Convención sobre el Derecho del Mar, como la firma del Acta Final, la firma de la Convención, las ratificaciones y las declaraciones. La base de datos da acceso a la información por país, región u organización y extrae los datos correspondientes de un subconjunto determinado de las 98 categorías incluidas.

181. La base de datos de legislaciones nacionales sobre asuntos marinos (LEGISLAT) ha ido ampliándose pasando de 1.060 entradas correspondientes a leyes y reglamentos nacionales que contenía el año pasado a más de 1.440 que incluye en la actualidad.

182. La base de datos de documentos de la Comisión de los Fondos Marinos, a la que se hizo referencia en el último informe a la Asamblea General, ha seguido desarrollándose y, una vez completada, permitirá obtener referencias a esa documentación de dos maneras: a) por temas, enumerando los patrocinadores y los documentos conexos presentados, así como las declaraciones, por países, que se hayan hecho sobre el tema; y b) por países, enumerando las declaraciones o propuestas presentadas, por tema.

183. El Sistema de Información sobre el Derecho del Mar se ha elaborado y se está perfeccionando como un instrumento dinámico. Su dirección, expansión y orientación futuras vendrán determinadas en gran parte por el tipo de peticiones que hagan los Estados y las necesidades de investigación de la Oficina. La cooperación de los Estados Miembros es especialmente importante para obtener información sobre las leyes vigentes y las leyes nuevas y sobre cualquier otro tipo de información relacionado con la práctica de los Estados en las materias tratadas por la Convención.

VI. ESTUDIOS ANALITICOS

184. Para ilustrar del modo más exacto y objetivo posible el proceso de negociación que condujo a la elaboración del texto de la Convención, se están preparando, como parte del programa de la Oficina, estudios analíticos que pondrán de manifiesto la historia legislativa de las disposiciones de la Convención.

185. Los estudios tienen por objeto temas que conviene evaluar en relación con el desarrollo positivo del derecho del mar: la serie comenzó por una publicación referente a un importante tema relacionado con la preservación del medio marino, a saber, el tema de los vertimientos 61/.

186. Los estudios están destinados a exponer la historia de las disposiciones de la Convención, no sólo mediante el examen de los documentos de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, sino también mediante la utilización de todos los textos jurídicos pertinentes, tales como los trabajos

de la Comisión de Derecho Internacional, la primera y segunda Conferencias de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, las disposiciones de las convenciones de Ginebra de 1958 y los trabajos de la Comisión de los Fondos Marinos. Para complementar el estudio de los antecedentes jurídicos, se hace referencia en la medida apropiada a otros convenios multilaterales.

187. La Oficina ha completado dos nuevos estudios: se ha publicado ya el primero de ellos, referente a la historia legislativa de la Parte X de la Convención, Derecho de acceso al mar y desde el mar de los Estados sin litoral y libertad de tránsito 62/. El segundo estudio, referente al régimen de las islas (artículo 121), ha sido presentado para su publicación. Las dificultades financieras de la Organización y las medidas que ha habido que adoptar por causa de las mismas han afectado al programa de publicaciones. Los estudios son solicitados por los Estados miembros, las organizaciones de las Naciones Unidas y otros usuarios. Los Estados han pedido que se publiquen en idiomas distintos de los dos idiomas de trabajo.

188. Otros seis estudios, referentes a los Estados archipelágicos (artículos 46 a 54); aspectos de la zona económica exclusiva (artículo 56, Derechos, jurisdicción y deberes del Estado ribereño en la zona económica exclusiva, y artículo 58, Derechos y deberes de otros Estados en la zona económica exclusiva); definición de la plataforma continental (artículo 76); navegación en alta mar (Parte VII, secc. 1); régimen de la investigación científica marina (Parte XIII, secc. 3); e islas, instalaciones y estructuras artificiales, están en distintos grados de preparación y se publicarán a medida que se hallen disponibles.

189. Las disposiciones de la Convención sobre líneas de base son de carácter técnico y no siempre se comprende fácilmente su aplicación en diferentes circunstancias geográficas o de otra índole. Hay necesidad de suministrar una explicación sencilla de las disposiciones técnicas. En consecuencia, la Oficina está preparando un estudio que facilite la aplicación práctica de las disposiciones de la Convención sobre líneas de base, en beneficio particularmente de las personas que tienen a su cargo la aplicación de esas disposiciones 63/. En la preparación del estudio, la Oficina hizo consultas sobre los aspectos técnicos a un grupo oficioso de expertos en geografía, hidrografía y cartografía, procedentes de todas las regiones. Las observaciones de los miembros del grupo fueron sumamente útiles. El grupo reconoció también la utilidad del estudio para el personal de los Estados miembros encargado de aplicar las disposiciones de la Convención. El estudio se publicará a principios de 1988. La Oficina manifiesta su gratitud al Gobierno del Japón por haber suministrado una parte de los fondos necesarios para este proyecto.

VII. PRACTICA ESTATAL (LEGISLACION NACIONAL Y TRATADOS)

190. La Oficina continúa reuniendo y elaborando materiales que reflejan la práctica estatal. La Convención continúa ejerciendo una influencia importante en el desarrollo de la política regional referente a las cuestiones relacionadas con el derecho del mar. Para ayudar a los Estados a aplicar la Convención y para promover la aplicación uniforme y coherente del complejo conjunto de normas

incorporadas a la Convención, la Oficina ha publicado un folleto titulado: "Acontecimientos recientes en la práctica de los Estados" 64/. La publicación contiene las disposiciones nacionales de derecho marítimo promulgadas en los cuatro años siguientes a la aprobación de la Convención en 1982 y el texto de los tratados relacionados con cuestiones marítimas concertados durante ese período.

191. Se está completando una serie de estudios sobre la legislación nacional relacionada con temas tales como la plataforma continental, el mar territorial, la zona contigua y la realización de investigaciones científicas marinas en zonas sometidas a la jurisdicción de los Estados ribereños. Se ha tropezado con algunas dificultades para obtener la legislación de algunos Estados. La elaboración de los estudios se facilitaría si los Estados interesados suministrasen la legislación pertinente. La Secretaría desea dirigir de nuevo una solicitud a esos Estados.

192. La compilación de 74 convenios bilaterales de delimitación de las fronteras marítimas concertados con posterioridad a 1970 se completará antes de fines de 1987. Esta publicación refleja un aspecto muy importante de la práctica de los Estados en relación con la delimitación de las fronteras marítimas entre Estados con costas adyacentes u opuestas en un período caracterizado por la extensión de la jurisdicción nacional. Más adelante se publicará una compilación de los convenios concertados con anterioridad a 1970.

VIII. BIBLIOTECA DE REFERENCIA SOBRE EL DERECHO DEL MAR Y PUBLICACION DE BIBLIOGRAFIAS

193. La biblioteca de referencia de la Oficina de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar continúa ampliándose y está llegando a ser una de las bibliotecas de referencia más completas gracias a la reunión constante de publicaciones, series legislativas, impresos, tratados y libros de reciente publicación relacionados con todos los aspectos de la Convención sobre el Derecho del Mar. La biblioteca está destinada a atender a las necesidades de un grupo multidisciplinario de usuarios tales como los miembros de las delegaciones y misiones acreditadas ante las Naciones Unidas, el personal de la Secretaría y miembros de instituciones académicas interesados en el creciente campo de los asuntos marinos. La biblioteca continúa publicando anualmente la bibliografía titulada "Derecho del mar: bibliografía selecta". La segunda bibliografía de la serie se publicó a principios de 1987 con la signatura LOS/LIB/2 65/. La tercera bibliografía de la serie se entregará pronto para su publicación con la signatura LOS/LIB/3. Al igual que en años anteriores, la biblioteca de referencia colabora estrechamente con la Biblioteca Dag Hammarskjöld y hace todos los esfuerzos posibles para obtener información actualizada sobre las publicaciones relacionadas con el derecho del mar y otros aspectos de los asuntos marinos.

IX. BOLETIN DE DERECHO DEL MAR

194. Durante el período sometido a examen se han publicado cuatro números del Boletín de Derecho del Mar (Nos. 8, 9, 10 y el Número Especial No.1). El Boletín de Derecho del Mar continúa siendo un instrumento útil que mantiene a los Estados y organismos intergubernamentales informados de los acontecimientos relacionados con el derecho del mar y las actividades realizadas en la esfera de los asuntos marinos. Numerosos Estados usan el boletín para dar publicidad a su legislación y a sus declaraciones relacionadas con el derecho del mar.

195. La Oficina edita por entero y distribuye el boletín, que es solicitado por un gran número de Estados Miembros (con solicitudes directas de los departamentos gubernamentales), así como por organizaciones internacionales y no gubernamentales, universidades y eruditos. La lista de correspondencia contiene, además de la totalidad de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, 400 nombres de personas e instituciones. Para mejorar la publicación, se preparó e incorporó al No. 9 un cuestionario en el que se pedían comentarios y sugerencias de los lectores. Se ha recibido un número considerable de respuestas positivas.

X. PROGRAMA DE BECAS

196. Como parte de sus actividades relacionadas con la Beca Hamilton Shirley Amerasinghe sobre derecho del mar, la Oficina obtuvo la participación del becario a quien se otorgó la primera beca, Sr. Bala Bahadur Kunwar, en la institución educacional a la que está asociado, la Universidad de Virginia. En su Centro de derecho y política oceánicos, el Sr. Kunwar realizó estudios e investigaciones sobre el tema de los derechos de los Estados sin litoral con arreglo a la Convención, particularmente el derecho de acceso al mar y sus recursos. El tema revestía particular importancia para el candidato, que es nacional de un país sin litoral, Nepal. El Sr. Kunwar cursó estudios en la Universidad de Virginia bajo la dirección del profesor John Norton Moore y, tras completar un período de nueve meses en esa Universidad, trabajó como pasante de febrero a mayo de 1987 en la Oficina de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar. Durante ese período, tuvo la oportunidad de efectuar nuevas investigaciones sobre el mismo tema en el contexto de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. De conformidad con los términos de la beca, ha preparado un estudio que, tras su examen por la Oficina, se incorporará a una de sus publicaciones.

197. Se están adoptando las disposiciones necesarias para la concesión de la segunda beca en 1987. Se han distribuido en todo el mundo los formularios de solicitud y de propuesta de candidatura por conducto de los centros de información de las Naciones Unidas y las oficinas del PNUD. El grupo asesor para la concesión de la segunda beca, constituido por personas eminentes en la esfera de las relaciones internacionales, el derecho del mar y esferas conexas, está integrado por las personas siguientes: T. T. B. Soh (Presidente), Elliot Richardson, Paul Kamela Inoo, Felipe Pachillo, Tom Eric Vraalsen, Igor Ivanovich Yakovlev, Carl-August Elenschauer y G. E. Chitay (secretario del grupo). El grupo se reunirá el 20 de noviembre de 1987 y, sobre la base de sus recomendaciones, el Representante Especial del Secretario General para el Derecho del Mar otorgará la segunda beca a un beneficiario seleccionado en 1988.

/...

198. El período de estudios especializados efectuados en el marco del programa de becas transcurrirá en una de las instituciones participantes, a saber: el Centro de derecho y política oceánicos, Universidad de Virginia, Estados Unidos; la Facultad de Derecho de Dalhousie, Halifax, Canadá; el Instituto Graduado de Estudios Internacionales, Ginebra, Suiza; el Instituto de Derecho del Mar de los Países Bajos, Universidad de Utrecht, Países Bajos; el Centro de Investigaciones sobre el Derecho Internacional, Universidad de Cambridge, Reino Unido; la Facultad de Derecho de la Universidad de Georgia, Estados Unidos; la Facultad de Derecho de la Universidad de Miami, Estados Unidos; la Facultad de Derecho William S. Richardson, Universidad de Hawai, Estados Unidos; y el Instituto Oceanográfico de Woods Hole, Massachusetts, Estados Unidos.

199. Con arreglo a la práctica anterior, los becarios, tras concluir sus estudios en la institución educacional correspondiente, trabajarán durante un período como pasantes en la Oficina de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar, en Nueva York.

200. Si lo permiten los ingresos procedentes del fondo fiduciario para la beca Hamilton Shirley Amerasinghe, que actualmente son suficientes para una beca, y sobre la base de los gastos necesarios por concepto de viajes y dietas en la universidad y en la Sede de las Naciones Unidas, se concederá una segunda beca.

201. La inversión del fondo para becas no ha originado ingresos considerables debido a las tasas prevalecientes de interés y de beneficios. Habida cuenta del interés cada vez mayor por la beca y del prestigio de las instituciones educacionales que ofrecen servicios gratuitamente a los becarios, se recibirían con agrado contribuciones adicionales para ampliar el programa en forma que permita aceptar anualmente a más de un candidato.

Notas

1/ Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

2/ El primer informe fue presentado al trigésimo noveno período de sesiones (A/39/647 y Corr.1 y Add.1); el segundo fue presentado al cuadragésimo período de sesiones (A/40/923); y el tercer informe anual fue presentado al cuadragésimo primer período de sesiones (A/41/742).

3/ Cabo Verde, Cuba, Egipto, Filipinas, Guinea-Bissau, Islandia, la República Unida de Tanzania, Túnez, el Yemen Democrático y Yugoslavia.

4/ Cabo Verde, Cuba, Egipto, Guinea-Bissau y la República Unida de Tanzania.

5/ Cabo Verde, Islandia y Túnez.

Notas (continuación)

6/ El Estado que más recientemente ha ampliado su mar territorial es el Reino Unido, que ha promulgado la Ley sobre el mar territorial (1987). Los Estados con un mar territorial de 12 millas son los siguientes: Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Bangladesh, Barbados, Birmania, Brunei Darussalam, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Colombia, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chile, China, Chipre, Djibouti, Dominica, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Etiopía, Fiji, Francia, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islandia, Islas Cook, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Kampuchea Democrática, Kenya, Kiribati, Kuwait, Líbano, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mozambique, Nauru, Niue, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Democrática Alemana, República Popular Democrática de Corea, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Samoa, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Seychelles, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Tailandia, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Tuvalu, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia y Zaire.

7/ Antigua y Barbuda, Birmania, Chile, Dominica, Gabón, Ghana, India, Kampuchea Democrática, Madagascar, Malta, Marruecos, Pakistán, República Dominicana, Santa Lucía, Senegal, Sri Lanka, Vanuatu, Viet Nam y Yemen Democrático.

8/ Se estima que existen otras 36 fronteras potenciales que hay que fijar en el Mar Mediterráneo. Véase también Blake, World Maritime Boundary Delimitation.

9/ Por ejemplo, la Unión Geográfica Internacional ha creado un grupo de estudios sobre geografía marina con especial atención a los esquemas de ordenación en las zonas ribereñas y costa afuera. Su primera reunión se celebró en julio de 1987 en el Instituto de Ciencia y Tecnología de la Universidad de Gales (Reino Unido).

10/ Véanse A/CN.10/90, 92, 101 y 102. Hay que señalar que los Estados Unidos no participan en las consultas celebradas sobre esta cuestión en la Comisión.

11/ Se sabe que existen actualmente dos acuerdos de ese tipo: entre los Estados Unidos y la Unión Soviética (prevención de incidentes en la alta mar y sobre ella, 1972) y entre el Reino Unido y la Unión Soviética (acuerdo relativo a la prevención de incidentes en el mar fuera de los límites del mar territorial, 1986).

12/ Las partes en el Convenio de Londres sobre Vertimientos han comenzado a examinar la relación entre ese Convenio y la Convención sobre el Derecho del Mar. La OACI ha iniciado también una labor similar a la de la OMI. Sin embargo no se espera que los trabajos finalicen antes de mediados de 1989, en vista de la labor prioritaria de su Comité Jurídico sobre el proyecto de instrumento para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que prestan servicio a la aviación civil internacional.

/...

Notas (continuación)

13/ Pueden solicitarse ejemplares a la OMI y la Oficina de Asuntos Oceánicos y Derecho del Mar.

14/ Resolución 40/61 de la Asamblea General; resolución A.534 (14) de la Asamblea de la OMI.

15/ Véase el documento MSC/Circ.443 de la OMI, de 26 de septiembre de 1986.

16/ Convenio de Tokio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, de 1963; Convenio de La Haya para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, de 1970; y Convenio de Montreal para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, de 1971. La OACI está elaborando ahora un nuevo proyecto de convenio para la represión de los actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que prestan servicio a la aviación civil internacional.

17/ Los actos de terrorismo rara vez quedarán comprendidos en la definición de piratería establecida en el artículo 101 de la Convención sobre el Derecho del Mar.

18/ Documento C 57/D de la OMI. Véase también el documento A/42/519.

19/ La Declaración sobre el Terrorismo publicada el 9 de junio de 1987 en la Cumbre Económica de Venecia reafirmó el principio establecido por las organizaciones internacionales competentes de procesar a los que hayan cometido actos de terrorismo o conceder su extradición con arreglo a las legislaciones nacionales y las convenciones internacionales. La Cumbre acogió con satisfacción las mejoras en la seguridad en los aeropuertos y la seguridad marítima y animó a la OACI y a la OMI a continuar su labor al respecto.

20/ En la Convención de Ginebra sobre la Plataforma Continental de 1958 se exigía la remoción total. El artículo 60 fue la única disposición enmendada cuando el proyecto de convención fue presentado para su aprobación en abril de 1982. Se entendió entonces que esta modificación de la obligación previa de remoción total iría seguida prontamente de la adopción de normas internacionales vinculantes.

21/ Véase el informe MSC/54/23. El proyecto de directrices figura en NAV 33/15, anexo VI.

22/ La eliminación final de las estructuras desguazadas figurará en el programa de la décima Reunión Consultiva del Convenio de Londres sobre Vertimientos, que se celebrará en 1988.

23/ Cuando no estén dedicadas a operaciones de perforación, se considera que son buques. Véase la resolución de la Asamblea de la OMI sobre medidas para prevenir la violación de las zonas de seguridad alrededor de las instalaciones o estructuras costa afuera (NAV 33/15, anexo VII).

Notas (continuación)

24/ E/CN.7/1987/2 y DND/DCIT/WP.12. Las observaciones de los gobiernos pueden verse en E/CN.7/1987/18.

25/ La OMI ha recopilado directrices sobre la prevención del contrabando de drogas en buques dedicados al tráfico internacional. La OACI está estudiando actualmente medidas para garantizar que no se usen con ese fin las aeronaves comerciales, y está elaborando un sistema de sanciones.

26/ Véase el informe provisional del Grupo intergubernamental de expertos abierto a la participación general para la preparación de un proyecto de convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas (DND/DCIT/WP.12).

27/ Véase también A/CONF.133/4.

28/ Por ejemplo, el informe del PNUMA (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.87.III.D.1). Véase también la documentación sobre la Perspectiva ambiental hasta el año 2000 y más adelante (UNEP/GC.14/16 y A/42/427).

29/ El Protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono fue aprobado el 16 de septiembre de 1987. En una conferencia mundial de la OMM (a fines de 1989), se evaluarán los progresos científicos sobre los gases que producen el efecto de invernadero y los cambios climáticos.

30/ El Comité Ambiental de la OCDE ha establecido un nuevo proyecto para mejorar las capacidades de ordenación y vigilancia ambiental en los países en desarrollo.

31/ En 1987 se celebró, como parte de sus actividades de evaluación del impacto ambiental, un seminario de la OCDE sobre evaluación ambiental y asistencia para el desarrollo. La Junta para la Protección Ambiental del CAME está concentrando también su labor en la evaluación del impacto ambiental de programas importantes de desarrollo, así como en la tecnología de tratamiento y evacuación de desechos.

32/ El Comité sobre el Medio Ambiente de las Instituciones Internacionales para el Desarrollo, integrado por los bancos regionales de desarrollo, el FIDA, la Organización de los Estados Americanos, el PNJD, el Banco Mundial y el PNUMA, pretende ser el foro que asegure la integración de las consideraciones ambientales con las políticas y las actividades operacionales no sólo de los propios organismos multilaterales, sino también de los organismos de asistencia bilateral.

33/ Véase el documento LDC/SG.10/11 de la OMI.

34/ Véase el informe No. 30 del GEACCM. La experiencia del PNUMA y el Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM) es relatada en los documentos LDC/SG.10/2/4 y 5 de la OMI. La Conferencia Internacional sobre la Protección Ambiental del Mar del Norte, celebrada en marzo de 1987, examinó también este concepto y otras posibilidades de lograr un enfoque integrado de la ordenación ambiental marina.

/...

Notas (continuación)

35/ El concepto es utilizado en las Directrices de Montreal para la protección del medio marino contra la contaminación procedente de fuentes terrestres, de 1985.

36/ Un simposio internacional sobre instalaciones de recepción, celebrado por la OMI en mayo de 1987, proporcionó a los administradores, la industria naviera y las autoridades portuarias mucha información útil sobre el anexo II.

37/ Octava reunión, celebrada en febrero de 1987.

38/ Más recientemente, el documento para la venta 630 87.07.2 de la OMI (Manual on Chemical Pollution Section 1 - Problem Assessment and Response Arrangements).

39/ El Acuerdo de Bonn, el Acuerdo de Copenhague y la Comisión de Helsinki han adoptado sistemas comunes de información sobre contaminación.

40/ Las relaciones de la COI con organizaciones regionales, v.g., CIEM (Atlántico septentrional), la Comisión Internacional para la Exploración Científica del Mar Mediterráneo (ICSEM) (Mediterráneo) y la CPPM (Pacífico meridional), han sido complementadas ahora mediante la cooperación con los dos comités de coordinación de la prospección costa afuera para el Asia oriental y el Pacífico meridional.

41/ Perfil de las corrientes mediante el efecto Doppler acústico, tomografía acústica y otras innovaciones en materia de medición hidrográfica e hidroquímica; altimetría mediante satélites, dispersometría mediante satélites, radiometría pasiva/de microondas y espectrometría oceánica. La COI va a preparar un informe sobre las nuevas tecnologías de observación oceánica.

42/ El convenio MARPOL y el Convenio de Londres sobre Vertimientos se basan en consideraciones científicas y técnicas, de modo que la cooperación entre la OMI y la COI sobre cuestiones de ciencia marina es importante. Las consultas recientes han producido un gran fortalecimiento de la cooperación, y la OMI copatrocinará ahora con el PNUMA las reuniones GIPME/Grupo de Expertos sobre los Efectos de los Agentes Contaminantes.

43/ Véase el informe del tercer período de sesiones del Grupo de Expertos sobre los Efectos de los Agentes Contaminantes de la COI, septiembre de 1986, en la serie de informes de reuniones de expertos y órganos equivalentes de la COI.

44/ Véase "Opportunities and Problems in Satellite Measurement of the Sea", documento técnico sobre ciencias marinas No. 46 de la UNESCO.

Notas (continuación)

45/ Sólo con ayuda de comunicaciones mediante satélites pueden realizarse progresos importantes en el establecimiento de un plan mundial de búsqueda y rescate en el mar. Las disposiciones del Sistema Mundial de Señales de Socorro y Seguridad Marítimas incorporan el Sistema Internacional de Satélites de Navegación Marítima, que ahora da prioridad a las comunicaciones de señales de socorro y a las que se realicen con fuerzas y operaciones de radar de apertura sintética. Las comunicaciones de señales de socorro son gratuitas; se están celebrando conversaciones sobre condiciones favorables para las notificaciones meteorológicas y las relativas a la navegación.

46/ En el artículo 250 se exige que el consentimiento se obtenga por los conductos oficiales.

47/ La COI no es la única organización a la que puede recurrirse para facilitar la realización de proyectos de cooperación efectuados en zonas sometidas a la jurisdicción nacional; otras organizaciones, como el CCOP/SOPAC están interviniendo más directamente en el proceso del consentimiento.

48/ Véase el párrafo 1 j) del artículo 2 de la resolución XIV-19 de la Asamblea de la COI. La disposición antes de la enmienda era la siguiente: "promover la libertad de la investigación científica de los océanos en beneficio de toda la humanidad, teniendo en cuenta todos los intereses y derechos de los países ribereños interesados en la investigación científica en las zonas sometidas a su jurisdicción".

49/ Véanse los documentos COFI/87/2 y 3 de la FAO; véase también COFI/87/INF.4 sobre el examen de la situación de los recursos pesqueros mundiales.

50/ Véase el informe del 17.º período de sesiones del Comité de Pesca (CL 91/7).

51/ Véase "Examen del apoyo del PNUD al desarrollo de la pesca", abril de 1986.

52/ Véase el informe del décimo período de sesiones del CPACO, diciembre de 1986.

53/ El procedimiento es utilizado por la Comisión para la conservación de los recursos marinos vivos de la Antártida, la Comisión Ballenera Internacional, la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA) y la Organización de Pesca del Atlántico Noroccidental.

54/ Véanse los siguientes documentos de la FAO: FL/COPACE/87/19(1987), y las circulares No. 6 (1986) y No. 8 (1987) del Programa de asesoramiento en materia de legislación pesquera.

/...

Notas (continuación)

55/ Documento técnico de pesca No. 286 de la FAO, "The Patagonian Fishery Resources and the Offshore Fisheries in the South-West Atlantic" de J. Csirke, 1987. El estudio abarca la zona situada entre los 38° de latitud sur al norte y los 50° de longitud oeste al este. Véase también A/AC.109/920, que presenta la evolución más reciente sobre pesca y problemas conexos en las Islas Malvinas (Falkland), basándose en informes de los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido. La "Declaration on South West Atlantic Fisheries" del Reino Unido, de 29 de octubre de 1986, figura en el documento A/41/777. (Véanse también A/41/636, A/41/669-S/18378 y A/41/708-S/18399.)

56/ La importante pesca de merluza es principalmente ribereña y la realizan la Argentina y el Uruguay, que participan activamente en programas conjuntos de investigación y negociaciones sobre ordenación, de conformidad con el tratado bilateral de 1973.

57/ El nuevo Acuerdo sobre la Pesca del Atún en el Pacífico Oriental establecerá, cuando entre en vigor, un régimen regional de concesión de licencias.

58/ Simposio sobre la explotación y la ordenación de los recursos pesqueros marinos en el Asia sudoriental, celebrado en abril de 1987 en Darwin, Australia.

59/ Iniciado en 1984 el SEAPOL, es administrado por el Instituto de Estudios Asiáticos de la Universidad de Chulalongkorn, Bangkok, en cooperación con la Universidad Dalhousie del Canadá.

60/ Comunicado de prensa SG/SM/3970.

61/ Véase publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.85.V.12.

62/ Véase publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.87.V.5.

63/ En 1987 se impartió en Singapur bajo los auspicios de la SEAPOL un curso regional de capacitación en la determinación de los límites marítimos mediante líneas de base y otras cuestiones relacionadas, y en el mismo año se celebró un seminario sobre las mismas materias bajo los auspicios de la Organización de los Estados del Caribe Oriental.

64/ Véase publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.87.V.3.

65/ Véase publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.87.V.2.
